

**¿ISLAS MALVINAS O FALKLAND ISLANDS?
La cuestión de la soberanía sobre las islas
del Atlántico Sur**

**Luciana Coconi
Master en Estudios Internacionales
Universitat de Barcelona**

Índice

1.	Introducción.....	p. 3
2.	Antecedentes históricos.....	p. 5
2.1.	La presencia francesa, española y británica en las islas...	p. 5
2.2.	La independencia de Argentina.....	p. 7
2.3.	La expulsión de los habitantes y autoridades argentinas..	p. 9
2.4.	El conflicto armado del Atlántico Sur.....	p. 11
3.	El Derecho Internacional ante el conflicto de las Islas Malvinas	p.17
3.1.	Intervención de las Naciones Unidas en el conflicto.....	p. 17
3.1.1.	La Asamblea General y el Comité de Descolonización.	p. 17
3.1.2.	El Consejo de Seguridad.....	p. 20
3.2.	Aplicabilidad de la Resolución 2625 (XXV).....	p. 21
3.2.1.	El arreglo pacífico de las controversias. La prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y sus excepciones. El ejercicio de la legítima defensa.....	p. 21
3.2.2.	El derecho a la libre determinación de los pueblos frente al principio de integridad territorial de los Estados. Especial referencia a la explotación de los recursos naturales de las islas.....	p. 23
3.2.3.	La obligación de los Estados de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.....	p. 25
4.	Posibles vías de solución.....	p. 29
4.1.	La vía diplomática.....	p. 29
4.2.	La investigación internacional.....	p. 32
4.3.	El arbitraje internacional.....	p. 32
4.4.	La vía judicial ante la Corte Internacional de Justicia.....	p. 33
5.	Conclusiones.....	p. 36
	Bibliografía.....	p. 38
	Anexo: Mapas.....	p. 42

El objetivo de este trabajo es reflexionar sobre la cuestión de las Islas Malvinas, partiendo de los inicios históricos del conflicto de soberanía existente entre Argentina y Gran Bretaña, pasando por la guerra en la que se enfrentaron ambos Estados en el año 1982, y analizando las normas de Derecho Internacional aplicables al caso. Se considera también en este análisis el papel de las Naciones Unidas, en cada uno de los ámbitos en los cuales se plantearon a lo largo de la historia de la Organización los pretendidos derechos de ambos países sobre las islas.

Está estructurado en dos partes principales, además de la introducción y las conclusiones. La primera de ella presenta una visión histórica del conflicto sobre las Islas Malvinas, desde su descubrimiento hasta la actualidad, que permite comprender los orígenes de las reclamaciones de Gran Bretaña y Argentina. En la segunda parte se aborda el tema desde el Derecho Internacional, a través de la labor específica de las Naciones Unidas para el caso que nos ocupa, y de los principios estructurales del ordenamiento internacional, recogidos en la Resolución 2625 (XXV). Concluye esta parte con la explicación de algunas de las posibles soluciones para este conflicto planteadas por la doctrina, y por diferentes actores implicados a lo largo de la historia en el mismo.

1. Introducción.

Este conflicto de soberanía que enfrenta al Reino Unido y Argentina, tiene más de 150 años de historia.

Las Islas Malvinas, llamadas también Falkland Islands en la terminología inglesa, figuran, junto con otros quince territorios, en la lista de territorios no autónomos de Naciones Unidas. Como tales, están pendientes de descolonización. Las Islas Georgias del Sur, a 1.300 kms. al sudeste de las Malvinas y las Islas Sándwich del Sur, que son administradas desde las Malvinas, también forman parte de las reivindicaciones de ambos Estados¹.

Las Islas Malvinas, situadas en el Atlántico Sur, entre los meridianos 58 y 60 y el paralelo 52, forman un archipiélago compuesto por varias islas e islotes, cerca de 200 en total, con una extensión de 12.173 kilómetros cuadrados. Las dos islas mayores son la Isla Soledad (6.350 km. cuadrados), y la Gran Malvina (4.500 km. cuadrados), separadas por el Canal de San Carlos.

Las islas se encuentran a una distancia de 480 kilómetros del territorio continental argentino, sobre la plataforma continental, y a 770 kilómetros del Cabo de Hornos.

La economía está basada principalmente en la pesca y en la ganadería. Aunque se han realizado exploraciones petrolíferas, aún no se puede decir que la extracción sea rentable. Una industria que está creciendo en importancia es el turismo.

¹ Islas Georgias del Sur: archipiélago formado por una isla grande, llamada Georgia del Sur (también denominada San Pedro desde 1756 por una expedición Española), y pequeños islotes. Están situadas entre el paralelo 54° y 56° Sur y entre los meridianos 35°45' y 38°23' Oeste de Greenwich. La superficie total del archipiélago es de 3850 kilómetros cuadrados.

Islas Sandwich del Sur: archipiélago cuyas principales islas son: Zavodovski, Leskov, Candlemas, Vindication, Saunders, Montagu, Britolo, Thule (donde existió una base científica Argentina Corbeta Uruguay instalada entre 1976/77) y Bellingshausen. Se ubican entre los paralelos 56°18' y 58°28' Sur y entre los meridianos 26°14' y 28°11' Oeste. Suman una superficie de 300 kilómetros cuadrados.

Según el censo del año 2001, las islas tienen 2.391 habitantes², sin contar unos 112 residentes temporales y 534 civiles que trabajan en relación con el Ministerio de Defensa. La mayor parte de la población está compuesta por británicos.

² Comité de Descolonización, A/AC.109/2006/17, de 11 de abril de 2006, p. 3

2. Antecedentes históricos.

En el presente apartado realizaremos un recorrido por la historia de las Islas Malvinas, desde su descubrimiento hasta la actualidad. En primer lugar veremos los primeros asentamientos europeos que hubo en las mismas: franceses y británicos, quienes habitaron estas islas durante breves períodos; y españoles, cuya presencia en las islas se extendió por varios años, hasta la independencia de Argentina, estudiada en segundo lugar. Allí veremos también el vínculo existente entre el nuevo Estado sudamericano y las islas, los primeros pobladores argentinos, y su actividad en las mismas. Posteriormente examinaremos el hecho que produjo el nacimiento del conflicto de soberanía entre Argentina y el Reino Unido: la expulsión por la fuerza de los pobladores y las autoridades argentinas de las Islas. Finalmente, estudiaremos el conflicto armado que enfrentó a ambos Estados, hace ya 25 años, que costó la vida a cientos de soldados argentinos y británicos, y que no hizo sino oscurecer más esta historia de desencuentros entre los dos países.

2.1. La presencia francesa, española y británica en las islas.

Aun hoy existen controversias sobre quién fue el descubridor de estas islas. Parte de la doctrina³ considera que fueron descubiertas por miembros de la expedición de Magallanes -al servicio del rey de España- en el año 1520. Desde entonces comenzaron a figurar en la cartografía europea con diferentes nombres, aunque no fueron todavía ocupadas. En aquella época, las islas estaban dentro de los dominios españoles en el *Nuevo Mundo*⁴.

El primer asentamiento se estableció en el año 1764, cuando el francés Louis Antoine de Bougainville, al mando de una expedición que zarpó del puerto de Saint-Maló, llegó a las islas y fundó una colonia de cerca de treinta personas.⁵ En la Isla Soledad fundó Port Louis, tomando posesión formal de las islas en nombre del rey de Francia. Al poco tiempo, Bougainville dejó las islas al mando del Gobernador Neville y regresó, al año siguiente, con refuerzos para la colonia.

España, al tener conocimiento de esta situación, presentó una reclamación ante Francia, que reconociendo que las islas formaban parte de los territorios bajo dominio español, las restituyó formalmente, previa indemnización a Bougainville por los gastos generados por el establecimiento de la colonia. La entrega formal, de manos del mismo Bougainville a las autoridades españolas, se concretó en 1767, y a partir de ese momento hubo presencia española permanente en las islas bajo la representación de un gobernador.

Un año después de la retirada de los franceses (1765) el inglés John Byron llegó a las islas, y en nombre del rey de Inglaterra, declaró la toma de posesión de esos territorios, en un lugar al que llamó Port Egmont, en la Isla

³ Ver: DESTEFANI, L. H., *Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, ante el conflicto con Gran Bretaña*, Edipress, Buenos Aires, 1982.

⁴ Bulas Pontificias de Alejandro VI y Tratado de Tordesillas de 1494. La bula *Inter Caetera*, del 3 y 4 de mayo de 1493, promulgada por el Papa Alejandro VI, dividió al mundo en dos partes, asignando a la corona de Castilla y a la de Portugal todas las tierras e islas del mar, descubiertas y por descubrir en el futuro, fijando como límite entre ambas potencias una línea imaginaria trazada a 100 leguas al oeste del Cabo Verde y las Islas Azores. Ambas partes se comprometían a no entrar en el territorio de la otra con propósitos de descubrimiento, comercio, o conquista. Dicha división sufrió posteriores revisiones en el texto de otra bula, y finalmente en el Tratado de Tordesillas, del 3 de junio de 1494 entre España y Portugal, se trasladó esa línea imaginaria 270 leguas más hacia el oeste.

⁵ El nombre "Malvinas" deriva de la palabra *Malouines*, referente a los habitantes de aquel puerto francés.

Saunders (Isla Trinidad para Argentina), sin establecer ninguna colonia. Al año siguiente un grupo de británicos, formó una colonia ballenera, que se estableció en Port Egmont. Así, esta pequeña colonia inglesa, convivió en las islas con la colonia francesa durante un corto período. En 1767 la colonia quedó al mando de Anthony Hunt.

Al llegar a España la noticia de la presencia inglesa en las islas, Carlos III dio la orden al gobernador de Buenos Aires de expulsar a los ingleses de las mismas. Como primera medida, el gobernador español Ruiz Punte remitió a Hunt una carta donde declaraba que las islas eran españolas, por lo que debían retirarse de las mismas. La respuesta inglesa fue que esas islas, por haberlas descubierto y por tener en ellas un asentamiento, eran británicas, y daba un plazo de seis meses para que los españoles abandonaran el lugar. Entonces los españoles decidieron actuar. Para ello, enviaron desde Montevideo dos fragatas, que llegaron a Port Egmont en febrero de 1770.

Después de un infructuoso intercambio de notas de protesta, en las cuales ambas potencias reafirmaban sus derechos sobre las islas, el 10 de junio de 1770, la flota española abrió fuego sobre Port Egmont. Al poco tiempo, se izó en tierra la bandera blanca, sin producirse ninguna baja durante el ataque.

España procedió a expulsar por la fuerza a los británicos. Esta expulsión de los británicos generó una situación muy tensa entre las coronas británica y española, que casi desencadenó una guerra. La solución llegó por la vía de la diplomacia, tras la celebración de un acuerdo en Londres entre ambas partes, en el que, en aras de una buena relación entre los dos reinos, se acordó volver al *status quo* anterior al 10 de junio de 1770 y restituir Port Egmont a los británicos, desautorizando el uso de la fuerza, y buscando reparar la ofensa causada al rey británico. Al mismo tiempo se expresaba en este acuerdo que la restitución no afectaba el derecho de soberanía anterior que los españoles tenían sobre las islas. Gran parte de la doctrina⁶ señala que se estableció otra cláusula secreta por la cual, una vez reparado el honor del rey inglés con la restitución de Port Egmont, los británicos abandonarían las islas. Esto ocurrió finalmente en 1774, con la excusa de que el mantenimiento de la colonia generaba muchos gastos a la corona inglesa. Antes de retirarse, junto al fuerte dejaron una placa con una leyenda que decía: *“Sepan todas las naciones, que las Falkland Islands, con su puerto, los almacenes, desembarcaderos, puertos naturales, habías y caletas a ellas pertenecientes, son de exclusivo derecho y propiedad de su más sagrada Majestad Jorge III, Rey de Gran Bretaña. En testimonio de lo cual, es colocada esta placa y los colores de Su Majestad Británica dejados flameando como signo de posesión por S. W. Clayton Oficial Comandante de las Falkland Islands. A.D. 1774”*⁷.

Tras el abandono británico de las islas, quedó consolidado el dominio español sobre las mismas, con una sucesión de 32 administraciones (20 gobernadores en total)⁸, desde 1767 hasta 1810.

⁶ Entre otras, ver: TERRAGNO R. H., *Historia y futuro de las Malvinas*, Emilio J. Perrot, Buenos Aires, 2006, p. 174 y ss.

⁷ DESTEFANI, L. H., *Op. cit.*, p. 59.

⁸ TERRAGNO R. H., *Op. cit.*, p. 203.

2.2. La independencia de Argentina.

En 1810, como consecuencia de la Revolución de Mayo y la instauración del primer gobierno local en Buenos Aires⁹, se ordenó la evacuación de las islas, hecho que se produjo en enero de 1811. Desde ese momento y hasta 1820, las islas permanecieron sin autoridades¹⁰. Marineros de diferentes nacionalidades faenaron en la zona sin ningún tipo de restricción. Aún así, los primeros gobiernos de las Provincias Unidas del Río de La Plata (futura República Argentina) tuvieron en cuenta a las Islas Malvinas en diversos actos administrativos¹¹, a las que consideraron parte integrante de su territorio, heredado de España por sucesión de Estados en aplicación del principio *uti possidetis iuris*¹². En efecto, en 1810, las Provincias Unidas del Río de La Plata, como comunidad política independiente, sucedieron a España en sus derechos territoriales.

En 1820 el gobierno de las Provincias Unidas tomó posesión oficial del archipiélago. El Coronel David Jewett, a bordo del buque La Heroína, fue designado para que, en un acto público en Puerto Soledad (Port Luis, anteriormente), tomara posesión de las islas. Al llegar a las islas, envió cartas a todos los capitanes de los buques que se encontraban en la zona, notificándoles que llegaba con el fin de tomar posesión de las islas en nombre de las Provincias Unidas de Sudamérica. Ante la presencia de loberos y balleneros de diferentes nacionalidades, entre ellos ingleses y norteamericanos, se leyó una declaración y se izó la bandera argentina el 6 de noviembre de 1820. Esta toma de posesión fue conocida en el exterior, y la noticia se publicó en diferentes periódicos ingleses, norteamericanos y españoles. No hubo actos de protesta ni reivindicaciones¹³.

En 1823 el gobierno argentino otorgó a Jorge Pacheco, socio de Luis Vernet, una autorización para colonizar el archipiélago. Se le concedió treinta leguas de tierra en la Isla Soledad, con el usufructo del ganado y de las pesquerías. Aunque el primer intento de establecer una colonia fue infructuoso, se organizó una nueva expedición al mando de Luis Vernet, que llegó a las islas en junio de 1826. En 1828 se ampliaron las concesiones otorgadas a Vernet y a Pacheco para explotar los recursos naturales de las islas. Luis Vernet logró activar la economía de la zona fomentando la llegada de inversiones y el establecimiento de población en las islas.

⁹ La independencia de las Provincias Unidas respecto de España se proclamó oficialmente el 9 de julio de 1816.

¹⁰ Se trataba de una época muy difícil para la recién independizada colonia española, que estaba comenzando a organizarse como nación, y debía luchar contra las fuerzas fieles a España, y la guerra con Brasil, de 1817, por la ocupación de la Banda Oriental (actual República Oriental del Uruguay).

¹¹ Por citar sólo dos ejemplos: en 1813, E. Torres pidió al gobierno del Río de La Plata, una autorización para cazar lobos marinos en las Islas; y en 1816, el Ministro de Guerra interino Berutti dirigió un oficio al Gral. José de San Martín, solicitándole el traslado de presos a las Islas (DRNAS DE CLÉMENT, Z. *Malvinas ¿El derecho a la fuerza o la fuerza del derecho?*, Lerner, Córdoba, 2000, p. 17).

¹² El principio *uti possidetis iuris* establece la intangibilidad de las fronteras establecidas en la época colonial. Como señalara la Corte Internacional de Justicia, "(...) el principio de *uti possidetis* ha sido invocado por primera vez en América hispana en tanto es que sobre ese continente se ha asistido por primera vez al fenómeno de la descolonización, implicando la formación de una pluralidad de Estados soberanos sobre un territorio que antaño pertenecía a una sola metrópoli ... Constituye un principio general, lógicamente ligado al fenómeno de la accesión a la independencia y a la necesidad de que la estabilidad de los nuevos Estados no sea puesta en peligro a causa de luchas fratricidas nacidas de la discusión de las fronteras (...)", Sentencia del 27 de junio de 1986, Actividades Militares y Paramilitares en y contra el Gobierno de Nicaragua, *CIJ Reports*, 1986, p. 565.

¹³ En 1820, Londres reconoció la independencia de las Provincias Unidas -antes que España- y en 1825 firmó un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con las Provincias Unidas y a la vez reconoció su independencia. En ninguno de los casos se hizo referencia alguna a la ocupación de las islas por parte del nuevo Estado sudamericano.

El 10 de junio de 1829 el gobierno de Buenos Aires creó la Comandancia Política y Militar de las Malvinas¹⁴, con jurisdicción sobre las islas adyacentes al Cabo de Hornos en el Océano Atlántico, con sede en la Isla Soledad, y Luis Vernet fue nombrado Comandante Político y Militar¹⁵. Durante esta etapa, la población ascendía a unas cien personas, que vivían de manera permanente en las islas.

El 30 de junio de 1830, tres embarcaciones pesqueras norteamericanas que estaban violando las normas establecidas sobre la caza de focas, fueron apresadas por orden de Vernet, luego de ser advertidas en diversas oportunidades de que se las detendría por infractoras. Una de ellas, llamada Harriet, fue conducida hasta Buenos Aires, para someter a juicio a su capitán. Vernet se dirigió también a Buenos Aires, para dar explicaciones de lo sucedido. El Cónsul de Estados Unidos en Buenos Aires protestó y amenazó con tomar represalias; exigió que Vernet fuera sancionado, alegando que no tenía derecho a apresar buques pesqueros de su país en aguas adyacentes al Cabo de Hornos y exigió que el buque fuera devuelto.

En medio de la crisis, en noviembre de 1831, el encargado de negocios británico, John Woodbine Parish, protestó por el decreto que dos años antes había creado la Comandancia Política y Militar de Malvinas, alegando que los británicos tenían derechos sobre las islas, basados en el descubrimiento y la ocupación.

Agravando aún más la situación, al poco tiempo llegó a Buenos Aires una embarcación de guerra norteamericana, llamada Lexington, al mando del capitán Silas Duncan, decidido a defender los intereses norteamericanos en las islas. Ante la negativa argentina a las pretensiones norteamericanas -que había dejado en manos del Ministerio de Guerra y Marina la consideración del asunto- Duncan se dirigió hasta Puerto Soledad, a donde llegó el 28 de diciembre de 1831, navegando bajo pabellón francés. Al llegar a puerto, izaron la bandera norteamericana, y antes de desembarcar, tomaron como prisionero

¹⁴ Decreto de creación de la Comandancia Civil y Militar, Buenos Aires, 10 de junio de 1829: *"Cuando por la gloriosa revolución de 25 de mayo de 1810 se separaron estas provincias de la dominación de la Métopoli, la España tenía una posesión material de las Islas Malvinas y de todas las demás que rodean el cabo de Hornos, incluso las que se conoce bajo la denominación de Tierra del Fuego, hallándose justificada aquella posesión por el derecho de primer ocupante, por el consentimiento de las principales potencias marítimas de Europa, y por la adyacencia de estas islas al continente que formaba el Virreinato de Buenos Aires, de cuyo gobierno dependían. Por esta razón habiendo entrado el Gobierno de la República en la sucesión de todos los derechos que tenía sobre estas provincias la antigua Métopoli y de que gozaban sus virreyes ha seguido ejerciendo actos de dominio en dichas islas, sus puertos y costas; a pesar de que las circunstancias no han permitido hasta ahora dar a aquella parte del territorio de la República la atención y cuidados que su importancia exige. Pero siendo necesario no demorar por más tiempo las medidas que puedan poner a cubierto los derechos de la República haciéndole al mismo tiempo gozar de las ventajas que pueden dar los productos de aquellas islas y asegurando la protección debida a su población, el Gobierno ha acordado y decreta: Artículo 1º: Las islas Malvinas y las adyacentes al cabo de Hornos en el mar Atlántico serán regidas por un comandante político y militar nombrado inmediatamente por el Gobierno de la República. Artículo 2º: La residencia del comandante político y militar será en la isla de la Soledad y en ella se establecerá una batería bajo el pabellón de la República. Artículo 3º: El comandante político y militar hará observar por la población de dichas islas, las leyes de la República y cuidará en sus costas de la ejecución de los reglamentos sobre pesca de anfibios. Artículo 4º: Comuníquese y publíquese. Martín Rodríguez Salvador María del Carril. Esta conforme Francisco Pico (Firma y rúbrica)".* Fuente: Archivo General de la Nación, Fondo Luis Vernet, Sala VII 2-3-3t, http://www.mininterior.gov.ar/agn/escuela_malvinas_doc11.asp

¹⁵ La proclama de Luis Vernet en el momento de tomar posesión de su cargo, Puerto de la Soledad, en agosto de 1829 decía lo siguiente: *"El Comandante político y militar nombrado por el Superior Gobierno de Buenos Aires, en conformidad con el decreto de 10 de junio que acabo de haceros público, ha elegido este día aniversario de Santa Rosa de Lima, patrona de la América, y para ejercer de nuevo un acto formal de dominio que tiene la república de Buenos Aires sobre estas islas Malvinas, las de Tierra del Fuego y sus adyacentes y demás territorios desde donde acaba el de la comandancia de Patagones, hasta el cabo de Hornos; y al efecto ha enarbolado en este día el pabellón de la República saludándolo en la mejor forma que permite el naciente estado de esta población. El Comandante espera que cada uno de los habitantes dará en todo tiempo de subordinación a las leyes, viviendo como hermanos en unión y armonía a fin de que con el incremento de población que se espera y que el Superior Gobierno ha prometido fomentar y proteger nazca en su territorio austral una población que haga honor a la República cuyo dominio reconocemos ¡Viva la patria!".* Fuente: Archivo General de la Nación, Fondo Luis Vernet Sala VII 2-4-6, http://www.mininterior.gov.ar/agn/escuela_malvinas_doc12.asp

al lugarteniente de Vernet, Mattheu Brisbane. Luego, la tripulación del buque descendió a tierra, destruyó todas las instalaciones militares, mató ganado, inutilizó los cañones, se incautó de la artillería, ocupó edificios, saqueó las viviendas, arrestó a varios habitantes y partió declarando la isla libre de todo gobierno, dejando en ruinas y semi despoblada la colonia argentina.

Al tomar conocimiento de estos hechos, Argentina protestó ante Estados Unidos y exigió reparaciones. Como consecuencia de estos hechos se rompieron las relaciones diplomáticas entre la Argentina y los Estados Unidos de Norteamérica.

Luis Vernet fue removido de su cargo y nunca volvió a las islas. El 10 de septiembre de 1832 el gobierno de Buenos Aires nombró un nuevo Comandante Político y Militar, Esteban Mestivier, y envió la goleta de guerra Sarandí, bajo el mando de José María Pinedo, para reparar los daños y restaurar el orden en la colonia. A los dos meses, se produjo una revuelta, la población se amotinó y un soldado asesinó al Comandante Mestivier.

2.3. La expulsión de los habitantes y autoridades argentinas.

Mientras Pinedo intentaba capturar a los amotinados, llegó al Puerto Soledad un buque de guerra británico, el Clío, al mando del Comandante Onslow. El capitán del buque se entrevistó con Pinedo, y le informó que había llegado con la orden de tomar posesión de las islas en nombre de su Majestad Británica, por lo que lo intimaba a abandonar las islas. Pinedo protestó enérgicamente, pero falto de recursos, fue incapaz de ofrecer resistencia. Al día siguiente, 3 de enero de 1833, se izó la bandera británica, se arrió la bandera argentina, y el día 5, Pinedo regresó a Buenos Aires.

Este acto de fuerza, realizado en tiempo de paz, sin que mediara comunicación ni declaración previa, fue inmediatamente objeto de protesta por las autoridades argentinas. El 16 de enero de 1833, el gobierno argentino pidió explicaciones al Encargado de Negocios británico destinado en Buenos Aires, y días más tarde el Ministerio de Relaciones Exteriores presentó una protesta ante el funcionario británico, que sería renovada y ampliada en reiteradas oportunidades por el representante argentino en Londres. Ante la falta de respuesta de las autoridades británicas, en 1884, Argentina propuso llevar el tema a un arbitraje internacional. La respuesta británica fue que no había discusión posible sobre sus derechos sobre las islas¹⁶.

Desde entonces Argentina **no ha cesado de reclamar las islas**, tanto a nivel bilateral como en diversos foros internacionales, promoviendo la adopción de resoluciones que llaman a las dos partes a resolver la controversia, y declaraciones de apoyo a la posición argentina¹⁷.

¹⁶ Fue durante la presidencia de Julio A. Roca. En mayo de ese año, Francisco J. Ortiz, Ministro de Relaciones Exteriores, propuso al representante inglés en Buenos Aires, someter la disputa a arbitraje. El Foreign Office respondió confirmando su postura de no permitir ninguna discusión a propósito de los derechos sobre las islas. *Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina, Capítulo 39: Las Islas Malvinas (1833-1945), Un impasse en las protestas argentinas*, Directores: CISNEROS, A. A. y ESCUDÉ, C., www.cema.edu.ar/ceieg/arg-rree/777-096.htm

¹⁷ Sólo en los últimos tiempos se produjeron las siguientes reclamaciones argentinas: carta de 10 de mayo de 2005 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas donde el Gobierno de la Argentina protestaba por la inclusión de las Islas Malvinas (Falkland), las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y el "Territorio Antártico Británico" en el anexo II del título IV de la parte III del Tratado Constitucional de la Unión Europea firmado el 29 de octubre de 2004, señalando también que la inclusión de estos territorios en el Tratado no afectaba en modo alguno a la soberanía y la jurisdicción de la República Argentina sobre los mismos (A/60/76). Carta de fecha 3 de enero de 2006 dirigida al Secretario General, del Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas donde transmitió el texto de una declaración dada a conocer en esa fecha por el Gobierno de la Argentina "en ocasión de un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima por Gran Bretaña de las Islas

En el año 1971, se produjo un acercamiento importante de ambas partes, a través de la **Declaración Conjunta del 1 de julio**. Mediante la misma, se proponía la adopción de una serie de medidas que, de haber sido aplicadas, hubieran significado un avance fundamental para la solución definitiva de la disputa, ya que buscaban facilitar el libre movimiento de personas y de bienes entre Argentina y las Islas, en ambas direcciones.

Las medidas más importantes de esta declaración eran:

- Creación de una *Comisión Consultiva Especial*, formada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores argentino y de la Embajada del Reino Unido en Buenos Aires, cuyo fin era establecer y promover las comunicaciones entre Argentina y las Islas.
- Otorgamiento por parte de las autoridades argentinas de un documento de viaje para los residentes en las Islas, sin indicación de nacionalidad, para que pudieran viajar a Argentina y circular libremente en ella.
- Exención del pago de tasas e impuestos y de cualquier otro derecho establecido por las autoridades argentinas, a los habitantes de las Islas por cualquier actividad desarrollada en las mismas. Exención de parte del gobierno británico del pago de impuestos a los residentes provenientes de Argentina que prestaren servicios en las Islas.
- Establecimiento por parte de las autoridades británicas de un servicio marítimo regular de pasajeros, cargas y correspondencia.
- Exención del pago de impuestos para el equipaje de los residentes de las Islas, que viajaran de las mismas a Argentina.
- Establecimiento por parte del gobierno argentino de un servicio aéreo regular de frecuencia semanal de pasajeros, carga y correspondencia. Hasta tanto se construyera un aeródromo en Puerto Stanley, el servicio se prestaría con aviones anfibios.
- Medidas para agilizar las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas.

Esta Declaración fue completada con dos acuerdos suscritos durante el año 1972, relativo el primero a la construcción de un aeródromo en las Islas por las autoridades argentinas, y el segundo, complementario del anterior, por el cual se decidió la apertura de una agencia de la empresa argentina Líneas Aéreas del Estado (LADE) en Puerto Stanley, y la iniciación de un servicio aéreo regular entre las Islas y Argentina¹⁸. Como señalara Ortiz de Rosas, esta política de comunicaciones representó un “hito extraordinario” que apuntaba al establecimiento de un “clima de confianza” favorable al acercamiento entre argentinos y británicos como nunca antes se había producido: “puedo asegurar que estábamos muy cerca de una solución diplomática negociada. Muy cerca...”¹⁹. Lamentablemente, poco tiempo después se produjo un cambio de gobierno en Argentina, y estos acuerdos fueron dejados sin efecto. En 1974 muere el entonces presidente argentino Juan Domingo Perón y entonces Isabel

Malvinas” (A/60/647). La comunidad internacional también se ha pronunciado reiteradamente instando a la República Argentina y al Reino Unido a reanudar sin demora las negociaciones acerca de la soberanía en la III Cumbre Sudamericana en 2004, en la Cumbre de Brasilia América del Sur - Países Árabes celebrada el 11 de mayo de 2005 y en la Cumbre Unión Europea - Grupo de Río celebrada en Luxemburgo, citando solo algunos ejemplos.

¹⁸ *Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina, Tomo XII: Diplomacia de Malvinas, 1945-1989, De los Acuerdos sobre Comunicaciones al incidente del Sackleton, 1971-1976*, Directores: CISNEROS, A. A. y ESCUDÉ C., www.cema.edu.ar/ceieg/arg-rree

¹⁹ “Sin guerra, ya serían nuestras las Malvinas”, *Opina el embajador Carlos Ortiz de Rozas*, La Nación, Buenos Aires, 1 de abril de 2006.

Martínez, asume la presidencia en su lugar. En noviembre de 1975, Argentina comunicó a las Naciones Unidas que las negociaciones con Gran Bretaña estaban rotas, y en marzo de 1976 el gobierno fue derrocado y sustituido por una dictadura, que se prolongó hasta después de la guerra de las Malvinas²⁰.

2.4. El conflicto armado del Atlántico Sur.

Las tensiones a lo largo de los años han sido constantes, pero el hecho desencadenante del llamado “conflicto del Atlántico Sur”, o la “Guerra de Malvinas”, se produjo el 19 de marzo de 1982. Ese día, llegó a la Isla San Pedro (Islas Georgias del Sur) un empresario argentino, Constantino Davidoff, a bordo del buque Bahía Buen Suceso (con 41 obreros a bordo), para comenzar a ejecutar un contrato que había celebrado con una empresa de Edimburgo, que consistía en el desguace de unas instalaciones balleneras en desuso, contrato cuya celebración había sido comunicada a las autoridades de las islas. Al desembarcar en Puerto Leith, se encontraron con tres miembros de la British Antarctic Survey (BAS)²¹, quienes indicaron al capitán del buque que debía embarcar todos los materiales desembarcados previamente, y recalcar en Grytviken (asentamiento británico). Ante la negativa de los argentinos, el hecho fue comunicado al gobernador de las islas, y posteriormente a Londres. El mensaje transmitido fue que un grupo de civiles y de militares argentinos habían invadido la Isla San Pedro²².

El 20 de marzo Londres presentó una protesta y exigió que las personas desembarcadas en Georgias abandonaran las islas inmediatamente, o el gobierno inglés tomaría las medidas que considerara más convenientes.

La respuesta argentina a este ultimátum fue que el buque -de transporte comercial- abandonaría Puerto Leith al día siguiente, al finalizar las tareas que le habían sido encomendadas, que no había personal militar ni armas de guerra a bordo del mismo, y que el contrato que Davidoff estaba ejecutando era perfectamente conocido por las autoridades, por lo que estos hechos no tenían la trascendencia que los británicos pretendían otorgarle. El buque abandonó la isla, tal como se había informado, pero dejando en ella a los obreros, con la intención de que continuaran con la ejecución del contrato.

El 21 de marzo un grupo de marines fue embarcado en Malvinas en el buque Endurance, y zarpó hacia Puerto Leith con la intención de obligar a los argentinos a abandonar el lugar, de acuerdo a las instrucciones recibidas por el gobernador de las Islas Malvinas, Rex Hunt.

El 23 de marzo, el embajador británico en Buenos Aires, Anthony Williams, comunicó al Ministerio de Relaciones Exteriores argentino que el buque Endurance llegaría a Puerto Leith al día siguiente con el fin de desalojar a los obreros argentinos. La respuesta argentina fue que los trabajadores no serían evacuados, y que no se permitiría su evacuación de la isla por la fuerza.

El 25 de marzo el embajador británico manifestó al Ministro de Relaciones Exteriores argentino, Nicanor Costa Méndez que los obreros

²⁰ TERRAGNO, R. H., *Op. cit.*, pp. 335 y 336.

²¹ El “British Antarctic Survey” (BAS) forma parte del “Natural Environment Research Council”, que se encarga del estudio y la investigación científica británica en el Continente Antártico y sus alrededores.

²² Para mayor desarrollo del tema ver: MORO, R. O., *La guerra inaudita: historia del conflicto del Atlántico Sur*, Edivern, Buenos Aires, 2006, p. 12 y ss.

argentinos podrían permanecer en San Pedro solo si se presentaban en Grytviken a sellar sus pasaportes²³.

El 26 de marzo altos mandos militares argentinos, junto con el Jefe de Operaciones del Estado Mayor, Mario Benjamín Menéndez, se reunieron y decidieron ejecutar la llamada "Operación Azul". Esta operación consistía en el desembarco de militares en las Islas Malvinas para desalojar a los militares y autoridades británicas, y recuperar la posesión de las islas, sin ejercer la violencia. La fecha prevista para llevarla a cabo era durante los primeros días del mes de abril. El 28 de marzo, la flota argentina se preparó para partir hacia las islas²⁴. Mientras tanto, en Gran Bretaña, las fuerzas navales se aprestaban para zarpar hacia el Atlántico Sur.

El 1 de abril el representante permanente de Argentina ante las Naciones Unidas hizo llegar una carta al presidente del Consejo de Seguridad en la que, tras explicar brevemente los acontecimientos producidos en la Isla San Pedro (Georgias del Sur), denunció "...la amenaza británica del uso de la fuerza mediante el envío de buques de su marina de guerra..." y que "... las medidas y actos unilaterales del Gobierno británico han creado una situación de grave tensión cuya prolongación podría llegar a poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales..."²⁵. Pocas horas más tarde, el representante permanente del Reino Unido, también en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, expresó que "El gobierno del Reino Unido tiene razones fundadas para creer que las fuerzas armadas de la República Argentina están a punto de intentar invadir las Islas Falkland..." y solicitó que se convocara inmediatamente una sesión del Consejo de Seguridad²⁶. En respuesta a ambas cartas, el Presidente del Consejo de Seguridad instó a los dos gobiernos a que se abstuvieran del uso o de la amenaza de la fuerza en la región de las Islas Malvinas²⁷.

Mientras tanto, el gobernador de las Islas Malvinas, informado de que buques argentinos se dirigían a las mismas con la intención de invadirlas, recibió la orden de hacer regresar al buque *Endurance*, que se dirigía a las Islas Georgias para expulsar a los trabajadores argentinos. En ese momento, el único buque disponible para patrullar cerca de Puerto Stanley, capital de las Islas Malvinas (Puerto Argentino en la toponimia argentina) y dar la alerta de la proximidad de los militares argentinos era un pequeño carguero.

El desembarco de los militares argentinos no se produjo en Puerto Stanley, como esperaban en Malvinas, sino 4 kilómetros al sur. Tras este desembarco y otros que se produjeron en las horas siguientes²⁸, los militares argentinos llegaron a la Casa de Gobierno, donde luego de producirse las primeras bajas de la guerra, el gobernador Hunt se rindió.

La guarnición de la marina británica, que contaba con pocas armas, fue fácilmente doblegada. El general de brigada Mario Benjamín Menéndez

²³ Los trabajadores argentinos no llevaban consigo sus pasaportes, sino "...el documento denominado 'certificado provisorio', único documento válido para viajar a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, de acuerdo con la Declaración Conjunta Argentino-Británica que rige la apertura de las comunicaciones entre el territorio continental argentino y esas islas". Carta de fecha 1º de Abril de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, S/14940, 1º de abril de 1982, párrafo 1.

²⁴ MORO, R. O., *Op. cit.*, p. 24.

²⁵ Consejo de Seguridad, S/14940, 1º de abril de 1982, párrafos 3 y 8.

²⁶ Carta de fecha 1º de Abril de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, S/14942, 1º de abril de 1982, párrafo 2.

²⁷ Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, S/14944, del 1º de abril de 1982.

²⁸ Ver: MORO R. O., *Op. cit.*, p. 32.

asumió la gobernación militar de las islas. Los británicos denunciaron la invasión y comenzaron a movilizarse.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas condenó la agresión argentina. El día 3 de abril aprobó una resolución en la que exigió el cese inmediato de las hostilidades y la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas Malvinas. A su vez exhortaba a los gobiernos a que procurasen hallar una solución diplomática a sus diferencias, respetando los propósitos y principios de la Carta²⁹. Como señala Herren, “la imagen internacional del Gobierno argentino no podía ser peor, merced a las reiteradas denuncias de las violaciones de los derechos humanos desde que tomaron el poder. Además, más allá de sus buenas razones, de cara a la galería Argentina era la agresora y Gran Bretaña, la víctima”³⁰.

En el ámbito regional americano, el 26 de abril de 1982, la Comisión de Trabajo de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR)³¹, adoptó una resolución en la que, con 17 votos a favor y 4 abstenciones³² -entre estas últimas, la de Estados Unidos- respaldaba la reivindicación de soberanía argentina sobre las Islas. En la misma exhortaba a Gran Bretaña a cesar de manera inmediata las hostilidades, y pedía a las partes la reanudación de las gestiones para lograr una solución pacífica del conflicto. En el texto de este Tratado, firmado en 1947, los Estados americanos, en caso de ataque de una potencia extracontinental a uno de los signatarios, se comprometían a tomarlo como una agresión contra todos. La conducta posterior norteamericana, de franco apoyo a los británicos, desvirtuó completamente el sentido de este Tratado de asistencia recíproca, basado en la solidaridad americana. Como señala Herren, “una súbita corriente de latinoamericanismo patriótico inundó entonces a los argentinos, que siempre habían mirado con cierto desdén a sus vecinos continentales. Estos fueron los únicos que, a la hora de la verdad, les mostraron su apoyo”³³.

²⁹ Consejo de Seguridad, Resolución 502, del 3 de abril de 1982.

³⁰ HERREN, R., *Malvinas, 20 años después, Un relato en cuatro entregas*, El Mundo, www.elmundo.es/especiales/2002/03/internacional/malvinas/herren/llegola.html

³¹ Las disposiciones pertinentes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en Río de Janeiro en septiembre de 1947, establecen que: “Art. 1. Las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o del presente Tratado”, “Art. 2 Como consecuencia del principio formulado en el artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano, antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, “Art. 3 1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que *un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos*, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a *ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva* que reconoce el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas; 2. A solicitud del estado o Estados directamente atacados, y hasta la decisión del Órgano de Consulta del Sistema Interamericano, cada una de las Partes Contratantes podrá determinar las medidas inmediatas que adopte individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el párrafo precedente y de acuerdo con el *principio de la solidaridad continental*. El Órgano de Consulta se reunirá sin demora con el fin de examinar esas medidas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar...”.

³² Votaron a favor de esta resolución: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Santo Domingo, Uruguay y Venezuela. Se abstuvieron: Chile, Colombia, Estados Unidos y Trinidad y Tobago. Hoy, a poco de producirse la muerte del dictador chileno Augusto Pinochet, es de destacar que la ex Primera Ministra británica Margaret Thatcher confesó estar “profundamente entristecida” por la muerte de quien apoyó a su gobierno durante la guerra de Malvinas.

³³ HERREN, R., *Malvinas, 20 años después, Un relato en cuatro entregas*, El Mundo, www.elmundo.es/especiales/2002/03/internacional/malvinas/herren/llegola.html

Poco tiempo después de comenzar los enfrentamientos quedó en evidencia la superioridad militar británica y la falta de recursos y capacidad de los soldados argentinos. Después de los últimos enfrentamientos, el ejército argentino se rindió sin condiciones el 14 de junio.

La única “ventaja” de la que gozaba Argentina tras el desembarco de sus soldados en las islas era la distancia física entre las mismas y Gran Bretaña, lo que le daba “tiempo” para reafirmar su posición en las islas y prepararse antes de que llegaran los buques ingleses. Una vez que estos llegaron con la decisión de retomar el control sobre las islas, poco pudieron hacer los soldados argentinos³⁴. Como señalaba Terragno antes de que se produjera la llegada de los buques ingleses a las islas, “si la suerte de la guerra le fuera desfavorable en los tramos iniciales, Gran Bretaña no reconocería límites a su acción bélica posterior: cuando una potencia, con una de las marinas más poderosas del mundo y una responsabilidad central en la estrategia de Occidente, se decide a entrar en guerra con un país del *tercer mundo*, no puede permitirse sino el triunfo”³⁵.

Una vez terminada la guerra, Leopoldo Galtieri renunció a la presidencia de la República y la dictadura instalada en el país desde hacía años comenzó a desmoronarse, iniciándose el proceso que traería la democracia a la Argentina.

Pero antes de que comenzara el conflicto, y durante el mismo, se propusieron varios planes de paz, que finalmente fueron rechazados.

Uno de ellos, fue propuesto por Estados Unidos, a través de su Secretario de Estado, Alexander Haig, en abril de 1982. El mismo consistía en lo siguiente: Argentina debía retirar sus fuerzas militares de las islas, al mismo tiempo que Gran Bretaña detendría el avance de su flota a la zona de las islas, y levantaría el bloqueo naval. Luego se establecería un período de transición de cinco años en el que ambos países se comprometerían a reentablar las negociaciones. Durante este período de transición, las islas serían administradas conjuntamente por Argentina, Gran Bretaña, Estados Unidos, y seis países más. Una vez concluido el período de transición de cinco años, los isleños tendrían la oportunidad de hacer oír su voz, aprobando alguna de las propuestas definitivas hechas por Argentina y Gran Bretaña. Tras sucesivas contraofertas de ambas partes, este plan fue descartado. Una vez que el gobierno norteamericano dio por finalizadas sus tareas de mediación, declaró abiertamente a través de su presidente Ronald Reagan, que apoyaría a Gran Bretaña en el conflicto armado³⁶.

Otro plan vino del Reino Unido durante el mes de mayo de 1982. Como primera medida, las fuerzas militares argentinas deberían retirarse de las islas, y la flota británica alejarse de sus costas. Un representante de las Naciones Unidas, designado por su Secretario General, se encargaría de la administración de las islas de manera provisional. En su labor, trabajaría conjuntamente con el Consejo Legislativo de las islas³⁷. Durante este período, Argentina y el Reino Unido podrían tener observadores en el Consejo Legislativo. Bajo los auspicios del Secretario General de Naciones Unidas, y,

³⁴ Es importante distinguir entre los soldados jóvenes e inexpertos que fueron arrastrados a una guerra suicida, que hicieron lo que estuvo a su alcance para “defender a la patria”, y los mandos militares, representantes de una terrible dictadura en la República Argentina, quienes además de conducir al país a la guerra, fueron responsables de violaciones masivas a los derechos humanos contra sus propios ciudadanos.

³⁵ TERRAGNO, Rodolfo H., *Falklands*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires, 2002, p. 161.

³⁶ *Ibid.*, p. 64 y ss.

³⁷ El Consejo Legislativo, máximo órgano legislativo de las Islas Malvinas, está compuesto por representantes de la población de las islas, elegidos por sufragio universal.

antes del fin de año, las partes debían acordar una solución pacífica de la controversia. Esta propuesta fue rechazada por la Junta militar que gobernaba en Argentina. La Primera Ministra británica, Margaret Thatcher, dio por finalizadas las negociaciones diplomáticas de su gobierno, y retiró todas las ofertas hechas hasta ese momento³⁸. Este plan favorecía en algo a Argentina: implicaba que las cosas ya no serían, por lo menos, igual a lo que habían sido antes del 2 de abril. No se volvería a la situación previa a la ocupación. Como señala Terragno, “en vez de hacer valer la posesión, forzando al Reino Unido a concesiones que no habría hecho en otras circunstancias, el gobierno argentino adoptó una posición intransigente. Eso forzó a una guerra que la Argentina no podía ganar”³⁹. Este plan de paz suponía un importante cambio en la situación de las Islas, mejor que la anterior a la guerra, y mejor que la actual.

Otra propuesta de paz vino de parte del presidente de Perú, Fernando Belaúnde Ferry, quien, el 2 de mayo de 1982, presentó a las autoridades argentinas un plan que consistía en: el cese inmediato de las hostilidades; la retirada simultánea de las fuerzas armadas de ambos países; la presencia de representantes ajenos a las partes involucradas, quienes gobernarían temporalmente las islas; el reconocimiento por parte de ambos gobiernos de la existencia de posiciones discrepantes sobre la situación de las islas; y el establecimiento de un grupo de contacto que intervendría en las negociaciones para implementar este acuerdo, compuesto por representantes de Brasil, la República Federal Alemana y los Estados Unidos de América, quienes debían llegar a una solución definitiva antes del 30 de abril de 1983. Hay que destacar que el asunto sobre el que no se ponían de acuerdo Argentina y Gran Bretaña era el siguiente: los dos gobiernos debían reconocer que los puntos de vista y los intereses de los habitantes de las islas debían ser tomados en cuenta en la solución definitiva de la disputa. Gran Bretaña insistía en que debía incluirse el término “deseos” al referirse a los habitantes de las islas. Argentina se oponía a esta inclusión, que ya había sido debatida ampliamente en el seno de las Naciones Unidas.

Cuando aún se estaba negociando esta propuesta, que tenía buena acogida entre las autoridades argentinas, se produjo uno de los hechos más deplorables del conflicto del Atlántico Sur: el hundimiento del crucero argentino General Belgrano, el mismo día 2 de mayo de 1982, que costó la vida a más de 300 marinos argentinos. Al mismo tiempo que los medios de comunicación recibían la noticia del hundimiento del buque, el presidente de Perú convocaba a una conferencia de prensa para anunciar que Argentina y el Reino Unido habían llegado a un acuerdo para poner fin al conflicto⁴⁰. En el momento de ser atacado por el submarino inglés Conqueror, el buque se encontraba fuera de la zona de exclusión de 200 millas que los británicos habían establecido alrededor de las Islas Malvinas⁴¹. Hay quien apunta que el análisis de estos hechos hace sospechar que este ataque se realizó de manera premeditada, para impedir que se llegara a una solución diplomática del conflicto a través del plan propuesto por el gobierno peruano. El buque General Belgrano había sido

³⁸ TERRAGNO, R. H., *Historia y futuro...*, Op. cit., p. 367, y *Falklands...*, Op. cit., p. 163 y ss.

³⁹ TERRAGNO, R. H., *Historia y futuro...*, Op. cit., p. 366.

⁴⁰ CARDOSO, Ó. R., KIRSCHBAUM R. y VAN DER KOOY E., *Malvinas: la trama secreta*, Planeta, Buenos Aires, 1983, p. 163 y ss.

⁴¹ Esta zona de exclusión, establecida el 12 de abril de 1982 por el Reino Unido, fijaba un límite de 200 millas alrededor de las islas; cualquier buque de guerra argentino que fuera encontrado dentro de esa zona sería tratado como hostil y podría ser atacado por las fuerzas británicas.

localizado por el submarino Conqueror el día 1 de mayo, y fue seguido por este durante 30 horas. Las instrucciones provenientes de Londres eran que debía ser atacado en caso de entrar el mismo en la zona de exclusión, pero según declaró el capitán del submarino inglés, el día 2 de mayo, estas instrucciones fueron cambiadas⁴².

Por lo que respecta a las tropas utilizadas por ambos contendientes, y los recursos empleados, los números hablan por sí solos. El gobierno militar argentino envió a las islas un total de 12.000 soldados, de los cuales la mayoría eran jóvenes que estaban realizando el servicio militar obligatorio.

Gran Bretaña envió a las Malvinas un cuerpo expedicionario de 28.000 hombres y movilizó todos los recursos de su flota, además de aviones de combate y helicópteros de apoyo⁴³.

En total murieron 890 soldados, 635 de ellos argentinos⁴⁴, y 255 británicos. Resultaron heridos 1068 soldados argentinos y 777 soldados británicos⁴⁵.

Este conflicto armado finalmente no resolvió la disputa de soberanía existente entre ambos países.

En 1990 se normalizaron totalmente las relaciones diplomáticas entre británicos y argentinos, con la firma de las Declaraciones Conjuntas de Madrid (1989 y 1990).

⁴² CARDOSO, Ó. R., KIRSCHBAUM R. y VAN DER KOOY E., *Op. cit.*, pp. 164 y 165.

⁴³ *La Guerra de Malvinas (Falklands War)*, 29 de septiembre de 2005, www.pais-global.com.ar

⁴⁴ Si bien no existen cifras oficiales que lo confirmen, a este número total de víctimas de la guerra hay que agregar la cifra de 350 ex combatientes argentinos que se suicidaron con posterioridad, *Una guerra que sigue sumando víctimas fuera del campo de batalla*, www.clarin.com/diario/2006/01/30/sociedad/s-03401.htm

⁴⁵ También murieron tres habitantes de las Islas. Ejército Argentino: www.ejercito.mil.ar/InMemori/MalvinasHistoria.asp

3. El Derecho Internacional ante el conflicto de las Islas Malvinas.

En el presente apartado analizaremos las normas del Derecho Internacional aplicables al conflicto de las Islas Malvinas, con especial atención en las Resoluciones de la Asamblea General y el Comité de Descolonización de Naciones Unidas en primer lugar, y del Consejo de Seguridad en segundo lugar. Posteriormente, tomando como marco de referencia la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, analizaremos algunos principios del Derecho Internacional de especial importancia para el caso que nos ocupa.

3.1. Intervención de las Naciones Unidas en el conflicto.

3.1.1. La Asamblea General y el Comité de Descolonización.

Desde el nacimiento de la Organización, Argentina comenzó a plantear sus reclamaciones sobre las Islas Malvinas.

La Carta de Naciones Unidas regula el fenómeno colonial a través de dos capítulos; el Capítulo XI (territorios no autónomos) y el Capítulo XII (régimen de Administración Fiduciaria). Las Islas Malvinas fueron incluidas entre los territorios no autónomos, como territorio pendiente de descolonización⁴⁶.

Con respecto a esto, hay que señalar que en mayo de 1945, al debatirse la redacción de estos capítulos de la Carta, la delegación argentina declaró que no aceptaba que el sistema de fideicomiso se aplicara a cualquiera de sus territorios, con independencia de que estuvieran sujetos a reclamaciones, controversia o bajo administración de otros Estados⁴⁷.

Posteriores declaraciones realizadas durante aquellos días, culminaron con una declaración conjunta anglo-argentina donde ninguno de los dos países reconocía al otro derechos soberanos sobre las islas (11 de diciembre de 1946)⁴⁸.

Con la aprobación por la Asamblea General, el 14 de diciembre de 1960 de la **Resolución 1514 (XV)**, se abrió la posibilidad de dar al territorio de las Islas Malvinas una solución basada en las negociaciones bilaterales entre Argentina y el Reino Unido, pero en una instancia multilateral, dentro de un nuevo marco. Esta resolución, denominada "*Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales*", buscaba dar fin a las situaciones de colonialismo existentes, basada en la igualdad de los pueblos y en su derecho a decidir libremente su destino.

El año siguiente, mediante la **Resolución 1654 (XVI)**, se creó el "*Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales*", también llamado "*Comité de los 24*". En 1964, comenzó a

⁴⁶ Como territorio no autónomo, era objeto de los informes que, según lo que establece el artículo 73 de la Carta, periódicamente debía presentar la potencia administradora al Comité *ad hoc* creado a tales efectos. Este Comité *ad hoc*, creado en diciembre de 1946 durante la primera Asamblea General de Naciones Unidas, se convirtió en el año 1955, en la "Comisión para la información sobre Territorios No Autónomos". En diciembre de 1963, esta Comisión se disolvió, y sus funciones pasaron al "Comité de los 24", que depende de la IV Comisión (Asuntos Coloniales) de la Asamblea General.

⁴⁷ Ver: *Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina, Tomo XII: Diplomacia de Malvinas, 1945-1989, Capítulo 56: Malvinas y la diplomacia multilateral, 1945-1981*, Directores: CISNEROS, A. A. y ESCUDÉ, C., www.cema.edu.ar/ceieg/arg-rree/12/12-01.html

⁴⁸ Documento de la Asamblea General, Acta resumida de sesión de la IV Comisión: A/C.4/SR.25 (1946).

examinarse la situación de las Islas Malvinas en el seno del Subcomité III, uno de los tres que conformaban el Comité de los 24. Tanto Argentina como Gran Bretaña fueron autorizadas a participar en los trabajos del Comité, con voz pero sin voto. Al concluir el período de sesiones, el Subcomité confeccionó un informe, para presentar al Comité, en el cual resumió las posturas de sus miembros, y presentó sus recomendaciones. Este informe, aprobado por unanimidad, confirmó que *las disposiciones de la Resolución 1514 (XV) eran aplicables al territorio de las Islas Malvinas*. Además se tomó nota de la existencia de una disputa de soberanía por las islas entre los gobiernos de Argentina y el Reino Unido. Finalmente, el informe recomendaba al Comité Especial invitar a ambos gobiernos a entablar negociaciones, teniendo en cuenta las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Resolución 1514 (XV), los intereses de los habitantes de las islas, y las opiniones expresadas en el curso del debate⁴⁹.

Este informe, aprobado por el Comité, pasó a la IV Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas (asuntos coloniales), aunque su discusión fue pospuesta hasta el año siguiente.

En diciembre de 1965, se votó el proyecto de resolución basado en el informe de la IV Comisión, que después de una votación mayoritariamente favorable (94 votos a favor, ninguno en contra y 14 abstenciones), se convirtió en la **Resolución 2065 (XX)**, cuyos aspectos más importantes son los siguientes:

“(...) Considerando que su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra en caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Tomando nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas Islas,

(...) Invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea general, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands)(...)”

Con esta resolución de la Asamblea General, venía a reconocer, en el marco de este órgano de referencia y de máxima representatividad, la existencia de un conflicto de soberanía sobre las Islas Malvinas entre Argentina y el Reino Unido.

En el año 1966, después de celebrar reuniones bilaterales en Londres y Buenos Aires, representantes de ambos países notificaron a la Organización la voluntad de ambos gobiernos de iniciar negociaciones tendentes a cumplir con lo dispuesto en la Resolución 2065 (XX).

Ese mismo año, se presentó en la IV Comisión un proyecto de resolución, que luego fue sometido a la Asamblea General, y finalmente

⁴⁹ Documentos de la Asamblea General, Comité de los 24, Documentos oficiales: A/AC.109/106 (1964) y Acta resumida de sesión de la IV Comisión A/AC.109/SR.311 (1964).

aprobado por unanimidad. En este texto se hacía referencia a las comunicaciones realizadas por los gobiernos de ambos países, e instaba a ambas partes a continuar con las negociaciones para alcanzar una solución pacífica del problema, mediante la aplicación de la resolución 1514 (XV). Hay que destacar que esta fue la primera vez que el Reino Unido aceptó apoyar una iniciativa (aprobada por unanimidad) en la que se hacía referencia a las islas como una “situación colonial”.

Poco tiempo más tarde, el 14 de diciembre, los representantes de Argentina y del Reino Unido ante las Naciones Unidas notificaron por separado al Secretario General que, de acuerdo con las recomendaciones de la Asamblea General, las negociaciones bilaterales continuaban, y que se habían hecho progresos en el camino hacia una solución pacífica de la controversia⁵⁰.

En años posteriores, se fueron aceptando consensos similares al del año 1967, tanto por el Comité Especial como por la IV Comisión. A partir de ese momento y hasta el año 1982, en que estalló la guerra, se aprobaron otras dos resoluciones relacionadas con las Islas Malvinas.

La **Resolución 3160 (XXVIII)**, del 14 de diciembre de 1973, después de manifestar la preocupación de la Asamblea General por la falta de progresos sustanciales, insiste en la necesidad de que se aceleren las negociaciones previstas en la Resolución 2065 para alcanzar una solución pacífica sobre la disputa de soberanía, e insta a los dos gobiernos a proseguir negociaciones para poner fin a esta situación colonial. Por otra parte, la **Resolución 31/49**, del 1 de diciembre de 1976 -que reconocía los esfuerzos del gobierno argentino para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las islas, además de pedir a ambos gobiernos que impulsaran las negociaciones para resolver la disputa de soberanía- *insta a las dos partes a abstenerse de adoptar decisiones que introduzcan modificaciones unilaterales en la situación mientras exista esta disputa*.

Entre 1977 y 1981 no se votaron resoluciones relativas a las Malvinas en el seno de la Asamblea General. Tras la guerra, ésta volvió a pronunciarse, reiterando año tras año, la necesidad de reanudar las negociaciones entre ambos gobiernos, para llegar a una solución pacífica de la controversia⁵¹.

Desde 2004 la cuestión de las Islas Malvinas figura en la agenda permanente y en el Documento de la Mesa de la Asamblea General, pudiendo ser tratada en cualquier momento previa notificación de un Estado miembro.

Hay que destacar que desde el comienzo de la controversia las resoluciones de la Asamblea General han reconocido la existencia de una “disputa de soberanía” entre Argentina y el Reino Unido. Ambos países, además, son instados a resolver esta disputa a través de las negociaciones, teniendo en cuenta los “intereses” y no los “deseos” de los isleños. Esto reafirma con claridad que las partes que deben resolver el conflicto son dos, y no tres. En este sentido, los habitantes de las islas no conforman una voluntad diferente a la del Reino Unido.

⁵⁰ Documento de la Asamblea General, Acta de la IV Comisión A/C.4/703 (1966).

⁵¹ Resoluciones de la Asamblea General: 38/12 del 16/11/1983; 39/6 del 1/11/1984; 40/21 del 27/11/1985; 41/40 del 25/11/1986; 42/19 del 17/11/1987; 43/35 del 17/11/1988.

3.1.2. El Consejo de Seguridad.

Este Órgano principal de Naciones Unidas intervino en la cuestión de las Islas Malvinas inmediatamente después de los hechos ocurridos el día 2 de abril de 1982. Al día siguiente, en la **Resolución 502 (1982)**, se pronunció en los siguientes términos:

“(…) *Declarando* que existe un quebrantamiento de la paz en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands), *Exige la cesación inmediata de las hostilidades, Exige la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas Malvinas* (Falkland Islands); *Exhorta* a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que procuren hallar una solución diplomática a sus diferencias y a que respeten plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”⁵².

Esta resolución fue aprobada por 10 votos contra 1 y 4 abstenciones⁵³.

Durante el debate previo a la adopción de esta resolución, la delegación panameña planteó que el representante del Reino Unido debía abstenerse de votar por ser su país una de las partes en la disputa⁵⁴.

En este sentido, la Carta de las Naciones Unidas establece las normas de votación que deben aplicarse en la adopción de resoluciones por parte del Consejo de Seguridad. En su artículo 27 dispone que:

“Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

Las decisiones del Consejo sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; *pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar*”⁵⁵.

Panamá planteó que esta resolución hacía referencia a un caso en el que se aplicaba el Capítulo VI de la Carta. De ser así, el Reino Unido no debía votar. Pero la delegación británica argumentó que la resolución había sido propuesta según el Capítulo VII, por tratarse de acciones en relación con amenazas a la paz. Esta última posición fue respaldada por las demás delegaciones⁵⁶.

Aunque esta argumentación puede ser correcta, debido a que los hechos demostraban que se trataba de una situación de amenaza o ruptura de la paz, el Reino Unido, al votar en la adopción de esta resolución, basada

⁵² El destacado es propio.

⁵³ Votaron a favor Gran Bretaña, EEUU, Francia, Irlanda, Guyana, Togo, Zaire, Uganda, Japón y Jordania. Votó en contra Panamá, y se abstuvieron URSS, China, Polonia y España. Esta Resolución, cuyo texto se basó íntegramente en una propuesta británica, implicó un éxito de la diplomacia de este país. Por un lado logró que los países no alineados, que en otras circunstancias hubieran votado en contra, votaran mayoritariamente a favor. Por el otro, los que podían ejercer el derecho de veto como Miembros Permanentes, no lo hicieron, a pesar de que dos de ellos pertenecían al bloque oriental. Para más detalles de cómo se llegó a la votación de esta Resolución, ver: MORO, Rubén Oscar, *La Guerra Inaudita, Historia del conflicto del Atlántico Sur*, Edivern, Buenos Aires, 2006, p. 52 y ss. y CARDOSO, O. R., KIRSCHBAUM R y VAN DER KOOY E., *Op. cit.*, 79 y ss.

⁵⁴ CARDOSO, O. R., KIRSCHBAUM R y VAN DER KOOY E., *Op. cit.*, p 85.

⁵⁵ El destacado es propio.

⁵⁶ Merece la pena precisar que el Capítulo VI de la Carta, al que hace referencia este artículo, fija las normas sobre el arreglo pacífico de controversias. El párrafo 3 del artículo 52 se refiere al arreglo pacífico de controversias mediante acuerdos u organismos regionales. El Capítulo VII, a su vez, hace referencia a la acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión.

íntegramente en un texto sugerido por ella misma⁵⁷, se convirtió en juez y parte, tiñendo de subjetividad todo el proceso de la toma de decisiones en el Consejo de Seguridad.

Es interesante señalar que el 4 de junio, se votó en el Consejo de Seguridad un proyecto de Resolución donde se demandaba el cese del fuego a ambas partes, pero esta Resolución no fue aprobada por el veto de Gran Bretaña y de Estados Unidos⁵⁸.

La siguiente y última Resolución del Consejo de Seguridad en relación con las Islas Malvinas se aprobó el 26 de mayo, basándose en un proyecto presentado por Irlanda⁵⁹. En la **Resolución 505**, el Consejo de Seguridad:

“(…) *Pide* al Secretario General que, sobre la base de la presente resolución, emprenda una misión renovada de buenos oficios teniendo presente la resolución 502 (1982) (...) *Exhorta* a las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con el Secretario General en su misión, con miras a poner fin a las actuales hostilidades en las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en sus cercanías; *Pide* al Secretario General que entable de inmediato contactos con las partes con miras a negociar condiciones mutuamente aceptables para una cesación del fuego (...)”⁶⁰.

En la práctica, esta resolución, una vez más, tuvo poca relevancia. De hecho, las hostilidades siguieron hasta la rendición argentina, el 14 de junio de ese año.

3.2. Aplicabilidad de la Resolución 2625 (XXV).

La Resolución 2625 (XXV), denominada *Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, recoge los principios estructurales del ordenamiento internacional, ampliando los principios ya recogidos en la Carta de Naciones Unidas, aplicables al caso que nos ocupa, tal y como vamos a ver en los epígrafes que siguen.

3.2.1. El arreglo pacífico de las controversias. La prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y sus excepciones. El ejercicio de la legítima defensa.

La Carta de Naciones Unidas, en su artículo 2.3, así como la mencionada Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, disponen que los Estados deben resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. Así, en primer lugar, los Estados están obligados a solucionar sus controversias a través de medios pacíficos. Se trata de una obligación positiva, de comportamiento, que implica un hacer. El artículo 2.4

⁵⁷ Consejo de Seguridad: S/14947, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución, del 2 de abril de 1982

⁵⁸ Para más detalles sobre este proyecto de Resolución del Consejo de Seguridad, ver: TERRAGNO, R. H., *Falklands...*, *Op. cit.*, p. 234 y ss.

⁵⁹ MORO, R. O., *Op. cit.*, p. 268.

⁶⁰ Resolución 505 del Consejo de Seguridad, 26 de mayo de 1982.

afirma igualmente el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. En este caso se trata de una obligación de resultado, que implica un no hacer.

A su vez, la Carta de Naciones Unidas, en su artículo 51 regula la legítima defensa de la siguiente manera:

“Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente a la legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales...”

La legítima defensa procede únicamente como reacción a un “ataque armado”, y debe ser proporcional al ataque frente al cual se reacciona⁶¹. Procede actuar amparado bajo la legítima defensa sólo hasta el momento en que intervenga el Consejo de Seguridad, y no más allá.

Resulta paradójico que en el caso del conflicto armado del Atlántico Sur, las dos partes enfrentadas decían actuar amparadas en este derecho reconocido por Naciones Unidas.

Como ya afirmara anteriormente en la Resolución 502 (1982) de 2 de abril de 1982, el Consejo de Seguridad declaró que existía un quebrantamiento de la paz en la región de las Islas Malvinas, exigía la cesación inmediata de las hostilidades y la retirada de todas las fuerzas argentinas de las Islas.

Argentina, en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el 12 de abril de 1982, afirmaba que “... *El Gobierno de la República Argentina entiende que la parte dispositiva de la mencionada resolución 502 constituye un texto que debe ser considerado íntegramente... El respeto al cese de las hostilidades es exigible para ambas partes. Su quebrantamiento proviene del Reino Unido quien ya ha enviado una flota de guerra a la zona e iniciado el bloqueo naval de las islas...*”⁶². Posteriormente, en otra carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el 16 de abril de 1982, afirmó “... *Que el anuncio del envío de la flota, que evidenció la intención británica de no cumplir la Resolución 502, obligó a la Argentina a hacer uso del derecho de legítima defensa previsto en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas...*”⁶³. Según la postura sostenida por Argentina, la decisión inglesa de enviar un buque de guerra al territorio de las Islas Georgias del Sur para expulsar por la fuerza a los trabajadores argentinos que allí se encontraban, constituyó un “acto de agresión” que justifica el empleo de la legítima defensa.

A su vez el Reino Unido, en otra carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el 23 de junio de 1982, afirmaba que “... *al usar en primer lugar la fuerza armada desafiando el llamamiento del Consejo de Seguridad, Argentina cometió actos de agresión armada contra el Reino Unido y el pueblo de las Islas Falkland... Ante este uso ilegal de la fuerza por parte de la Argentina, el Reino Unido ha venido ejerciendo su derecho inmanente a la legítima defensa reconocido por el artículo 51 de la Carta...*”⁶⁴.

⁶¹ DIEZ DE VELASCO, M., *Las Organizaciones Internacionales*, Tecnos, Madrid, 2002, p. 179.

⁶² Consejo de Seguridad, Documento S/14968, del 12 de abril de 1982.

⁶³ Consejo de Seguridad, Documento S/14984 del 16 de abril de 1982, párrafo 7.

⁶⁴ Carta de fecha 23 de junio de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, S/15249, del 23 de junio de 1982, párrafos 2 y 3.

En estos términos es importante ver que la Asamblea General de Naciones Unidas definió la agresión como “...*el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas...*” y que “*el primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta constituirá prueba prima facie de un acto de agresión...*”. La guerra de agresión “*es un crimen contra la paz internacional. La agresión origina responsabilidad internacional. Ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal*”⁶⁵.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, Argentina considera que en este caso es ella la titular del derecho a la legítima defensa, ya que hacía más de 150 años se había visto despojada por la fuerza de parte de su territorio y no cesó en sus reclamaciones a lo largo de los años. Y sin remontarse tanto en el tiempo, en el momento en que se produjeron los hechos desencadenantes del conflicto armado de 1982, es evidente que la decisión de las autoridades inglesas de enviar un buque de guerra a las islas constituye un acto de agresión⁶⁶. Como señala Remiro Brotóns, “aunque Gran Bretaña invocó legítima defensa, es dudosa la pertinencia de esta institución para justificar el uso de la fuerza por la potencia administradora para restablecer su autoridad en un territorio que no es suyo. Por lo mismo la operación argentina no debía calificarse como agresión... En las Naciones Unidas el Consejo de Seguridad condenó la acción de la República Argentina, que consideró un *quebrantamiento de la paz* (resolución 502-1982), pero se abstuvo de adoptar sanciones o de avalar de una u otra forma la reacción de Gran Bretaña, reclamando de ambos países una solución negociada”⁶⁷.

3.2.2 El derecho a la libre determinación de los pueblos frente al principio de integridad territorial. Especial referencia a la explotación de los recursos naturales de las islas.

En la Resolución 1514 (XV), se ven reflejados los dos principios rectores de los procesos descolonizadores. Uno de ellos establece que todos los pueblos son titulares del derecho a la libre determinación (párrafo 2), y el otro, que todo intento de quebrantar la unidad territorial y la unidad nacional de un Estado es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas (párrafo 6). La aplicación de estos principios, debe ser analizada en cada caso concreto, ya que “una aplicación incorrecta de la libre determinación, bien podría constituir la consolidación de un quebrantamiento previo de la integridad del territorio de un Estado”⁶⁸.

La posición del Reino Unido en este asunto es que “...*no tiene duda alguna acerca de su soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland), las Islas*

⁶⁵ Resolución 3314 (XXXIX) de la Asamblea General, *Definición de Agresión*, del 14 de diciembre de 1974, artículos 1, 2 y 5.

⁶⁶ Cabe aclarar en este punto, que no considero correcto que Argentina se haya embarcado en esta guerra, que no se justifica bajo ningún punto de vista. Las cosas seguramente hubiesen sido diferentes si una vez que la Argentina recuperaba la posesión de las Islas, se hubiese sentado a negociar con las autoridades británicas.

⁶⁷ REMIRO BROTONS, A., *Desvertebración del derecho internacional en la sociedad globalizada*, CEBDI, Vol. V, (2001), p. 106.

⁶⁸ IZQUIERDO SANS, C., *¿Quid de Gibraltar hoy?*, en *Conflictos y protección de derechos humanos en el orden internacional*, Curso de Derechos Humanos de Donosita-San Sebastián, Vol. VI, SOROETA LICERAS, J. (ed.), Bilbao, 2006, pp. 244 - 245.

*Georgias del Sur y Sándwich del Sur y las zonas marítimas circundantes. No puede haber negociaciones acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland) hasta, y a menos que, los isleños lo deseen...*⁶⁹. Según se deduce del texto, el Reino Unido insiste en que los pobladores de las islas son titulares del derecho de libre determinación, y son ellos los que desean seguir vinculados con el Reino Unido.

La República Argentina sostiene que las Islas Malvinas, que eran parte del territorio de la República Argentina, gobernadas por autoridades argentinas y habitadas por pobladores argentinos, en 1833 fueron ocupadas por la fuerza por el Reino Unido, y que sus habitantes y autoridades fueron expulsados y suplantados por una administración colonial y una población de origen británico. Por lo tanto, no se puede hablar de derecho de libre determinación de la población de las islas, sino que deben reincorporarse las Islas al territorio de la Argentina, por haberse violado el principio de integridad territorial. En efecto la población actual de las islas no puede pretender ser un pueblo, y menos que le corresponda el ejercicio del derecho a la libre determinación. Se trata de un derecho de los pueblos; no de los “pobladores” de un territorio⁷⁰.

En este caso concreto no cabe la aplicación del principio de libre determinación, por varios motivos. En primer lugar porque si se aplicara, efectivamente se violaría el principio de integridad territorial: las Islas Malvinas forman parte del territorio argentino. Al proclamarse la independencia de España, en aplicación del principio del *uti possidetis iuris*, Argentina heredó todos los territorios que anteriormente formaban parte de la colonia española, incluidas, lógicamente las islas. La aplicación de principio de libre determinación de la *población* implicaría el “quebrantamiento de la unidad nacional y la integridad territorial” de Argentina. El caso de las Islas Malvinas es similar al caso de Gibraltar, que involucra a España y el Reino Unido: Gibraltar forma parte de la integridad territorial española, como las Islas Malvinas forman parte de la integridad territorial argentina. Como ha señalado Remiro Brotóns, “estos son los dos únicos casos en que Naciones Unidas ha considerado *descolonizadoras* las reclamaciones de otros Estados sobre un territorio no autónomo, debiendo entenderse que *el derecho de libre determinación se atribuye a la población del Estado reclamante y se concreta en la reintegración del territorio*. El objetivo es evitar la consolidación del estatuto colonial de un territorio a través de la población importada por la potencia colonial”⁷¹.

En segundo lugar, porque los habitantes de las islas Malvinas no constituyen un *pueblo* sometido a subyugación, dominación colonial ni explotación extranjera, como señala el párrafo 1 de la resolución 1514, sino que son ciudadanos ingleses, es decir, ciudadanos de la potencia ocupante. Se trata de población británica transplantada al territorio con la intención de establecer una colonia. Si se reconociera que los habitantes de Malvinas son

⁶⁹ Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales Islas Malvinas (Falkland) Documento de trabajo preparado por la Secretaría, A/AC.109/2006/17, de 11 de abril de 2006.

⁷⁰ Al referirse a la postura oficial británica, Ortiz de Rozas señala que la misma se basa en que “la comunidad que vive en las islas puede ofrecer linajes más profundos que muchos en la Argentina y que, después de todo, los habitantes desplazados en 1833 no eran autóctonos de las islas. Notable! Salvo los pingüinos, ¿quiénes eran autóctonos de las islas?... Los ingleses tienen alguna experiencia en trasplante de poblaciones y bastante elasticidad en lo atinente a la autodeterminación” (ORTIZ DE ROZAS, C., *Historia oficial británica sobre las Islas Malvinas: análisis crítico*, Conferencia dictada con motivo de su incorporación como miembro de número a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, en sesión pública del 21 de junio de 2006, Buenos Aires, p. 33., www.ancmyp.org.ar/pdfs/Ortiz-2006.pdf).

⁷¹ REMIRO BROTONS, A., *Op. cit.*, Nota 134, p. 105.

titulares del derecho de libre determinación se estaría legalizando una situación que comenzó claramente siendo ilegal, por el mero paso del tiempo; se estaría transformando una posesión ilegítima establecida por la fuerza, en una soberanía plena. Este argumento se refuerza con lo que establece la Resolución 2065 antes citada, al referirse a los “intereses” de la población y no a sus “deseos”. Gran Bretaña debe descolonizar las islas, aunque la población de las mismas desee continuar bajo dependencia británica. Se trata de un territorio colonial y no de un pueblo colonizado. Como señala Izquierdo Sans, “el derecho a la libre determinación, no resulta aplicable a todas las situaciones coloniales, pues para ello ha de identificarse un pueblo titular de tal derecho en el territorio. Sin embargo, la inexistencia de un pueblo titular del derecho a la libre determinación, no exime de la necesaria descolonización. En tales procesos descolonizadores, deberán tenerse en cuenta los intereses de la población -al objeto de protegerlos- pero no será determinante su voluntad”⁷². En este sentido, es clara la postura de Naciones Unidas, cuando expresa que en determinados casos de descolonización, no procede la consulta a la población. La Corte Internacional de Justicia, ha determinado que “la validez del principio de libre determinación, definido en relación a la necesidad de respetar la voluntad de los pueblos libremente expresada, no queda disminuida por el hecho de que *en determinados casos la Asamblea General no se ha creído en el deber de exigir la consulta a los habitantes de tal o cual territorio*. Estas excepciones se explican ya sea por considerar *que una determinada población no constituía un “pueblo” que pudiera pretender disponer de sí mismo*, ya sea por la convicción de que una consulta no fuera necesaria en absoluto, en razón de circunstancias especiales”⁷³.

En relación con la explotación de los recursos naturales de las islas, Díez de Velasco señala que “aunque no se encuentra enunciado expresamente en la Res. 2625, debemos también hacer aquí una referencia al principio de la *soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos y riquezas naturales*, “elemento fundamental del derecho de los pueblos a disponer de ellos mismos”, en palabras de la Res. 1314 (XII) y 1803 (XVII). Dicho principio, tal y como es aquí formulado, contempla a los pueblos como beneficiarios exclusivos y directos exclusivamente antes de acceder a la independencia, lo que supone otorgarle como principal finalidad la de salvaguardar los derechos futuros de la colectividad estatal e impedir la explotación colonial...”⁷⁴.

Si los habitantes de las Islas no conforman un pueblo titular del derecho a la libre determinación, y las Islas constituyen parte de la integridad territorial de Argentina, el titular de los derechos sobre los recursos naturales de las mismas es el pueblo argentino. La explotación y la disposición a largo plazo de los recursos naturales de las islas tales como la pesca, que están realizando los pobladores de las islas, atenta directamente contra el derecho del pueblo argentino sobre éstos.

⁷² IZQUIERDO SANS, C., *Op. cit.*, p. 245.

⁷³ Asunto del Sahara Occidental, opinión consultiva, *C.I.J. Recueil* 1975, p. 33 párrafo 59.

⁷⁴ DÍEZ DE VELASCO, M. *Op. cit.*, p. 191.

3.2.3. La obligación de los Estados de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.

Otro de los principios reconocidos en la Resolución 2625 establece que todos los Estados tienen el deber de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, los principios y normas del derecho internacional generalmente reconocidos y las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales válidos con arreglo a los principios y normas del derecho internacional. Tanto el Reino Unido como Argentina están obligados a cumplir con lo dispuesto en todas las Resoluciones de Naciones Unidas, lo que significa, concretamente, buscar una solución definitiva al conflicto de soberanía sobre las Islas Malvinas.

Las relaciones diplomáticas entre Argentina y el Reino Unido se reanudaron a partir de las Declaraciones Conjuntas de Madrid de 1989 y 1990. Esto fue posible gracias a la adopción de una fórmula de salvaguardia de soberanía y jurisdicción sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En ellas ambos gobiernos acordaron reiniciar las relaciones diplomáticas excluyendo cualquier discusión sobre la soberanía de las islas. De esta forma se reconocía la existencia del litigio y las pretensiones de soberanía de ambas partes, pero se dejaban para más adelante negociaciones concretas al respecto. Así, se acordó adoptar una serie de acuerdos provisionales sobre cuestiones prácticas relacionadas con las islas, con la intención de crear las condiciones propicias para reanudar las negociaciones sobre la soberanía. Estos acuerdos provisionales no implican la aceptación de la situación de hecho que impera en las islas, ni reemplazan la solución definitiva de la disputa.

A partir de éstas y de sucesivas declaraciones y canjes de notas se adoptaron diversos acuerdos provisionales sobre las materias que siguen:

- Establecimiento de medidas de confianza para evitar incidentes en la esfera militar;
- Conservación de recursos pesqueros;
- Exploración y explotación de hidrocarburos;
- Comunicaciones aéreas y marítimas entre en territorio continental argentino y las islas;
- Acceso de titulares de pasaportes argentinos a las islas;
- Construcción de un monumento a los caídos argentinos en 1982 en las islas;
- Intercambio de información sobre la delimitación exterior de la plataforma continental;
- Realización de un estudio de factibilidad sobre desminado en las Islas Malvinas;
- Análisis de la toponimia de las islas.

Entre las medidas de confianza en el ámbito militar adoptadas en la Declaración de Madrid, y revisadas en años posteriores, que continúan aplicándose se pueden mencionar las siguientes:

1. “*Sistema Transitorio de Información y Consulta Recíproca*”, sobre los movimientos de buques y aeronaves de ambos países. Las partes deben informar con anticipación sobre el movimiento de unidades navales aisladas cuando se aproximen a cierta distancia de las costas.

2. “Sistema de Comunicación Directa” entre las autoridades militares de ambos países.
3. “Reglas de comportamiento recíproco para las unidades militares que operen en proximidad”.
4. “Procedimientos para búsqueda y salvamento marítimo y aéreo”.
5. “Sistema de intercambio de información sobre seguridad y control de la navegación marítima y aérea”.

En cuanto a la administración de los recursos pesqueros de los espacios marítimos circundantes a las islas no existe ningún acuerdo provisional, ya que Argentina no reconoce al Reino Unido como Estado ribereño. El único documento suscrito entre ambos es la “Declaración Conjunta sobre Conservación de Recursos Pesqueros”, de 28 de noviembre de 1990, en el cual ambos gobiernos asumieron el compromiso de cooperar respecto del mantenimiento y conservación de ciertas poblaciones ictícolas. En esta Declaración Conjunta se estableció la *Comisión de Pesca del Atlántico Sur*, que se reúne dos veces al año. En estas reuniones, entre otras cosas, se intercambian datos de captura de ciertas especies. También prevé la realización anual de cruceros conjuntos de investigación científica para comprobar el estado de las poblaciones de ciertas especies que permiten decidir, llegado el caso, la adopción de medidas de conservación cuando éstas se encuentren amenazadas.

En relación con la exploración y explotación de hidrocarburos, el 27 de septiembre de 1995 se firmó la *Declaración Conjunta sobre “Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental”*. En ella se estableció un programa de actividades coordinadas y la creación de un área de cooperación especial. También creó la “*Comisión de Hidrocarburos del Atlántico Sur*”.

En materia de comunicaciones aéreas y marítimas, el 14 de julio de 1999 se estableció un vuelo regular semanal entre Punta Arenas (Chile) y las Islas Malvinas, que, una vez por mes, hace una escala en ambas direcciones en la ciudad argentina de Río Gallegos.

El acceso a las islas de titulares de pasaportes argentinos, fue restablecido mediante la Declaración Conjunta del 14 de julio de 1999. Esto fue extendido, en las mismas condiciones, a las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur el 3 de mayo del 2002.

A través de la Declaración Conjunta del 14 de julio de 1999 se acordó la construcción de un monumento a los argentinos caídos durante la guerra en el cementerio argentino de Darwin. Este monumento fue construido en el año 2004.

En cuanto a la delimitación exterior de la plataforma continental, en el mes de junio del 2001 Argentina y el Reino Unido concluyeron un acuerdo sobre intercambio de información acerca de las actividades preparatorias de sus presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida en el marco de la Convención de Derecho del Mar (1982). Para ello se realizaron diversas campañas de recolección de datos científicos en la zona.

En relación con el análisis de la toponimia de las islas, el 10 de noviembre de 2000 se creó la “*Comisión Interministerial para el Análisis de la Toponimia en las Islas Malvinas*”, de acuerdo con lo dispuesto por la Declaración Conjunta del 14 de julio de 1999, que establecía la disposición del gobierno argentino a realizar este análisis.

Finalmente, el 11 de octubre de 2001 se firmó un acuerdo para la realización de un estudio de factibilidad sobre desminado, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por ambos países en la Convención de Ottawa de 1997. Este estudio lo realizará un Grupo de Trabajo Conjunto formado por delegaciones de ambos países, que se reúne regularmente⁷⁵. Con arreglo a esta Convención, el Reino Unido debe limpiar de minas las islas para marzo de 2009⁷⁶.

Todos estos acuerdos provisionales son compatibles con la Resolución 31/49 del 1 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, que indica que no deben introducirse modificaciones unilaterales en la situación mientras se mantenga la disputa sobre las islas. Buscan, a través de temas concretos, acercar a las partes, avanzar hacia la resolución de la disputa, buscando puntos de encuentro en cuestiones prácticas que necesitan ser resueltas. Lamentablemente, la actividad prevista en el marco de varios de estos acuerdos provisionales está paralizada desde hace años debido al comportamiento de una de las partes. Efectivamente, el Reino Unido, incumpliendo lo dispuesto por Naciones Unidas, no ha cesado de ejecutar acciones unilaterales en la zona en disputa (en el año 2005, Argentina presentó hasta quince notas de protesta)⁷⁷.

Esta actitud británica hace fracasar los intentos de cooperación entre las partes, dejando cada vez más lejana la posibilidad de alcanzar una solución del conflicto.

Estas acciones unilaterales británicas se refieren, entre otras, a la realización de actividades de prospección sísmica de hidrocarburos y adjudicación de licencias para la exploración y explotación de minerales y actividades conexas de prospección aeromagnética. Esto ha determinado que la Comisión de Hidrocarburos del Atlántico Sudoccidental no se reúna desde el año 2000.

También hay incumplimientos por parte del Reino Unido en relación con la actividad militar en las islas, ya que la base militar británica ha aumentado de manera considerable su capacidad operativa, extendiéndose más allá del área en disputa, hasta abarcar todo el Atlántico Sur. Este hecho fue objeto de protesta por Argentina en 2004.

Las negociaciones sobre el establecimiento de medidas de fomento de confianza mutua en el ámbito militar están suspendidas desde 1994, debido a que el Reino Unido es renuente a convocar al Grupo de Trabajo del Atlántico Sur.

Con relación a la conservación de los recursos pesqueros, el Reino Unido ha violado flagrantemente los acuerdos suscritos y las resoluciones de Naciones Unidas, al otorgar licencias de pesca por plazos de hasta 25 años en los espacios marítimos circundantes a las Islas Malvinas⁷⁸. Estas medidas británicas constituyen una forma de disposición ilícita y unilateral a largo plazo

⁷⁵ La Primera Reunión del Grupo de Trabajo Conjunto tuvo lugar en Buenos Aires en diciembre de 2001. La Segunda Reunión del Grupo de Trabajo Conjunto se celebró en Londres en octubre de 2004. APLC/CONF/2004/MISC.3 GE.04-70581.

⁷⁶ Documento de la Asamblea General, A/AC.109/2006/17, p. 6.

⁷⁷ Misión Permanente de la República Argentina en Naciones Unidas: www.un.int/argentina

⁷⁸ Actualmente, los buques que operan en torno a las islas Malvinas con permisos concedidos por los isleños extraen entre el 14% y el 16% del pescado que se captura anualmente en todo el caladero argentino. Fuente: *Una práctica para la que se reclaman sanciones. Empresas radicadas en el país obtienen licencias de pesca que vende Malvinas*, 13 de julio de 2006, www.cedepesca.com.ar

de los recursos pesqueros que se encuentran en los espacios marítimos sujetos a la controversia de soberanía, y han limitado la cooperación posible en el ámbito de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

4. Posibles vías de solución.

En la práctica y desde la doctrina se han planteado diversas soluciones que podrían aplicarse al caso de las Islas Malvinas.

Estos métodos de solución planteados se encuentran recogidos en la Carta de Naciones Unidas, en el Capítulo referente al arreglo pacífico de controversias. Así, la primera parte del artículo 33 de la misma dispone:

“Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle una solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección...”

Los métodos propuestos concretamente para este caso serían los siguientes:

- 4.1. La vía diplomática
- 4.2. La investigación internacional
- 4.3. El arbitraje internacional
- 4.4. La vía judicial ante la Corte Internacional de Justicia

4.1. La vía diplomática.

Esta vía implica buscar y encontrar una solución al conflicto de soberanía sobre las Malvinas, a través de los agentes del Reino Unido y de Argentina encargados de desarrollar las relaciones internacionales entre ambos. Algunas propuestas surgidas en la práctica o sugeridas por distintos autores son las siguientes:

a) *Reconocimiento de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, con implantación de un régimen de protección de minorías.* Al mismo tiempo que considera las pretensiones argentinas sobre las Islas, esta propuesta busca proteger los intereses de los pobladores de las mismas, confiriéndoles un tratamiento diferenciado o especial. Cabe aclarar, como ya se señalara anteriormente, que los pobladores de las Islas Malvinas no conforman un “pueblo”. Se trata de ciudadanos británicos, que formarían una “minoría” dentro del territorio argentino.

La propuesta consiste en aplicarles un estatuto similar al establecido en su día por la Sociedad de Naciones para las Islas Aaland, islas finlandesas con población mayoritariamente sueca⁷⁹. Es oportuno recordar aquí lo señalado por Andrés Sáenz de Santa María: “en contraste con el sistema de protección de las minorías desarrollado durante la época de la Sociedad de Naciones como

⁷⁹ Dictámen del Comité de Juristas de la Sociedad de Naciones sobre las Islas Aaland (1920): “...el interés del mundo, el futuro de las relaciones cordiales entre Finlandia y Suecia, la prosperidad y felicidad de los habitantes mismos de las islas, no puede ser asegurada sin (...) que se den ciertas garantías para la protección de los habitantes de las islas”, consistentes en “la preservación de la lengua sueca en las escuelas, el mantenimiento de la propiedad de las tierras en manos de los habitantes de las islas, la restricción dentro de límites razonables del ejercicio de sufragio a quienes han llegado recientemente, y asegurar el nombramiento de un Gobernador que cuente con la confianza de la población...”.

paliativo para aquellos colectivos que no se habían beneficiado de procesos de libre determinación, en la época de las Naciones Unidas se polarizó el reconocimiento de ésta en relación con los pueblos, quedando por tanto eliminada cualquier consideración de las minorías desde la óptica de la libre determinación⁸⁰. Como establece el Anexo a la Resolución de la Asamblea General 47/135⁸¹, las minorías deben gozar de ciertas garantías de parte de los Estados, que faciliten la protección de la existencia e identidad del grupo. Estas garantías serían la protección en lo que hace al uso de la lengua, práctica de la religión, mantenimiento de sus costumbres, cultura y tradiciones, aplicación de normas propias (anteriores a la incorporación al nuevo soberano), compatibles con el sistema nacional, derecho a participar efectivamente en las decisiones que se tomen tanto a nivel nacional como regional, que las afecten directamente, entre otras medidas. Señala además Drnas de Clément, que deben contemplarse otras garantías como el compromiso de no efectuar modificaciones territoriales que cambien el equilibrio y proporción poblacional en relación a la distribución nacional (fronteras internas); garantía de autonomía local, derecho a disponer de la administración local y garantías por parte del Estado en relación a la participación igualitaria de la minoría en el sistema democrático⁸².

Este reconocimiento de un estatuto especial de minoría, no implica un “acercamiento” hacia el derecho de libre determinación. Como señaláramos anteriormente, aquí prevalece el principio de integridad territorial. Recuerda Andrés Sáenz de Santa María, que el artículo 8.4 de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, anexa a la Resolución 47/135 de la Asamblea General, incorpora la cláusula habitual por la que se prima la integridad territorial de los Estados, de la manera siguiente: “Ninguna de las disposiciones de la presente declaración puede ser interpretada en el sentido de que autoriza cualquier actividad contraria a los fines y principios de las Naciones Unidas, incluyendo la igualdad soberana, la integridad territorial y la independencia política de los Estados”⁸³.

b) *Soberanía compartida*. Esta solución fue planteada para el caso de Gibraltar, que como ya señaláramos, presenta similitudes con el caso que nos ocupa⁸⁴. Aunque finalmente esta propuesta no prosperó, es importante destacar que “el Reino Unido dejó sentado, sin embargo, un precedente: a juicio del *Foreign Office* -al menos desde 1997- el conflicto de Gibraltar tenía

⁸⁰ ANDRÉS SAENZ DE SANTA MARÍA, P., *La libre determinación de los pueblos en la nueva sociedad internacional*, CEBDI-Vol. I, 1997, p. 190.

⁸¹ Resolución de la Asamblea General 47/135 y Anexo, *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*, 3 de febrero de 1993.

⁸² DRNAS DE CLÉMENT, Z., *Op. cit.*, p. 75.

⁸³ ANDRÉS SAENZ DE SANTA MARÍA, P., *Op. cit.*, p. 195.

⁸⁴ El Ministro de Relaciones Exteriores español hizo esta propuesta en el año 1997, que fue rechazada por Gran Bretaña porque consideraba que la soberanía compartida marginaba a los habitantes de Gibraltar. Posteriormente la propuesta española fue reformulada, planteándose la soberanía compartida de manera temporaria, a lo que nuevamente se opuso el Reino Unido. No obstante, en julio de 2002, el Secretario de Asuntos Exteriores del Reino Unido comunicó al Parlamento que había llegado a un acuerdo con su homólogo español. El plan consistía en que Gibraltar quedara sometido a dos jurisdicciones. Aun así, los gibraltareños continuarían siendo británicos, se resguardarían sus instituciones y su modo de vida sería respetado. La colonia sería administrada en forma conjunta por los dos países. La máxima autoridad civil del Peñón, decidió someter este acuerdo anglo español a un referéndum. Ambos países declararon que el mismo no tendría valor alguno y que sería ilegal. El 7 de noviembre de 2002 se celebró este referéndum. El 98,48 % de los votantes manifestó estar en contra de esta propuesta de soberanía compartida. Finalmente, este resultado detuvo este proyecto de solución del conflicto entre el Reino Unido y España sobre Gibraltar. Fuente: TERRAGNO, R. H., *Historia y futuro...* *Op. cit.*, p. 368 y ss.

solo dos partes: el Reino Unido y España. De los gibraltareños, importaban los intereses; no los deseos”⁸⁵. En el caso de Malvinas, fue propuesta el 11 de junio de 1974, por representantes de la Embajada del Reino Unido en Buenos Aires, quienes por instrucciones de su gobierno, presentaron al Ministro de Relaciones Exteriores argentino un proyecto en el que “se proponía comenzar a discutir las salvaguardias y garantías que se les otorgarían a los isleños en la eventualidad de un condominio sobre las Islas Malvinas. La finalidad era resolver la disputa sobre la base de una soberanía compartida con la Argentina con la conclusión de un tratado que permitiese que los isleños se desarrollasen conforme a sus intereses. Durante la vigencia del tratado, figurarían los siguientes elementos básicos: las banderas de ambos países flamearían una al lado de la otra y los idiomas oficiales serían el inglés y el castellano; los nativos de las islas tendrían la doble nacionalidad; los pasaportes de la colonia serían reemplazados por documentos de viaje emitidos por los condóminos; la constitución, administración y el sistema legal serían adaptados a las necesidades del condominio; y por último, el gobernador sería designado alternativamente por la reina y el presidente de la Argentina. La nota agregaba que los Consejos Ejecutivo y Legislativo no tenían inconveniente en que se examinaran con el gobierno argentino todo lo referente a las mencionadas salvaguardias y garantías para el condominio. Es decir, los isleños, a través de esos órganos, prestaban su conformidad”⁸⁶. Esta propuesta fue planteada luego de la Declaración Conjunta de julio de 1971 reseñada anteriormente. Aquí, nuevamente, el cambio de gobierno hizo que el gobierno británico retirara este ofrecimiento.

c) *Arrendamiento*. Esta propuesta implica la transferencia de la soberanía sobre las Islas a Argentina, al mismo tiempo que Argentina las arrienda por un tiempo a determinar al Reino Unido, manteniéndose en las Islas las mismas condiciones existentes antes de llegar a este acuerdo. Según recuerda Drnas de Clément, esta solución fue propuesta por el Ministro de Asuntos Exteriores inglés N. Ridley, en el año 1980, tras consultar a los isleños⁸⁷. Señala Ortiz de Rozas que “en sucesivas consultas con funcionarios argentinos fue tomando forma un eventual convenio de esas características. Incluiría los siguientes puntos: 1) El Reino Unido reconocería la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas; 2) en ejercicio de esa soberanía el gobierno argentino le solicitaría al gobierno británico que se hiciera cargo de la administración de las islas por un plazo a acordar (el retroarriendo o “lease back”); 3) durante ese período la autoridad ejecutiva de las islas sería ejercida por un Gobernador asistido por un Consejo Legislativo en el que habría representantes argentinos con voz pero sin voto; 4) la Argentina designaría un Alto Comisionado, con residencia en las islas, que transmitiría los puntos de vistas del gobierno. 5) los idiomas oficiales serían el inglés y el español; y 6) al término de la administración británica la soberanía pasaría plenamente a la Argentina”⁸⁸. Lo difícil de esta propuesta era

⁸⁵ TERRAGNO, R. H., *Historia y futuro...* Op. cit., p. 371.

⁸⁶ ORTIZ DE ROZAS, C., *Historia oficial británica sobre las Islas Malvinas: análisis crítico*, Conferencia dictada con motivo de su incorporación como miembro de número de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, en sesión pública del 21 de junio de 2006, Buenos Aires, pp. 36 y 37, www.ancmyp.org.ar/pdfs/Ortiz-2006.pdf

⁸⁷ DRNAS DE CLÉMENT, Z. ... Op. cit., p. 87.

⁸⁸ ORTIZ DE ROZAS, C., *Historia oficial británica sobre las Islas Malvinas: análisis crítico*, Conferencia dictada con motivo de su incorporación como miembro de número de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, en sesión pública del 21 de junio de 2006, Buenos Aires, p. 39, www.ancmyp.org.ar/pdfs/Ortiz-2006.pdf

fijar la duración de la administración británica. Esta propuesta, analizada tanto por isleños, como por argentinos y británicos, finalmente fue desechada.

4.2. La investigación internacional.

Otro método de solución, propuesto por algunos diplomáticos argentinos, es la investigación internacional. Este procedimiento se lleva a cabo a través de una "Comisión de Investigación" cuya labor consiste en establecer la materialidad de los hechos ocurridos que generan la controversia: examina de manera imparcial las cuestiones de hecho para facilitar la solución del litigio. Esta Comisión, que para realizar su trabajo debe necesariamente contar con la colaboración de las partes implicadas, concluye su tarea con la elaboración de un Informe, limitado a la comprobación de los hechos, que no reviste el carácter de sentencia arbitral. Como señalara Ortigoza, "el enfrentamiento armado, un siglo y medio después del hecho que motiva el reclamo -a lo que se suma una difusión o explicación de los hechos históricos que rescatan diversos elementos y oscurecen o ignoran otros- no facilita la comprensión de la controversia para la opinión pública internacional en su conjunto"⁸⁹. En este sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 2329 (XXII) del 18 de diciembre de 1967, "Invita a los Estados a que, al elegir los medios para el arreglo pacífico de las controversias, tengan presente la posibilidad de encomendar la verificación de los hechos, siempre que resulte oportuno, a las organizaciones internacionales competentes y a los órganos creados por vía de acuerdo entre las partes interesadas, de conformidad con los principios de Derecho Internacional y la Carta de las Naciones Unidas u otros acuerdos pertinentes"⁹⁰.

4.3. El arbitraje internacional.

Como se señalara oportunamente, fue propuesto por Argentina en varias ocasiones. La primera de ellas en el año 1884, y la última en el año 1993⁹¹. Esta propuesta fue rechazada por el Reino Unido para el caso concreto de Malvinas, aunque, como señala Ferrer Vieyra, el arbitraje fue incorporado como método de solución pacífica de controversias en dos Convenciones firmadas entre ambos países, relativas a intercambio comercial⁹². El arbitraje internacional consiste en el sometimiento voluntario del litigio a un tercero imparcial (órgano unipersonal o colegiado) a quien las partes (Estados u Organizaciones Internacionales) facultan para adoptar una decisión basada en el derecho y jurídicamente obligatoria, después de un procedimiento contradictorio. Los rasgos característicos de esta institución son, según Díez de Velasco "1.º La sumisión de una controversia al arbitraje depende de la voluntad de las partes...; 2.º A través del arbitraje se trata de buscar una solución a la diferencia basada en el derecho...; 3.º Los jueces son elegidos por las partes en litigio, lo que supone que no estén predeterminados como sucede en el arreglo judicial y que sean verdaderos jueces, lo que distingue al

⁸⁹ ESPECHE GIL, M. A., *Una pista hacia Malvinas*, La Nación, Buenos Aires, 17 de octubre de 2006.

⁹⁰ Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, 2329 (XXII), Cuestión de los métodos para la determinación de los hechos, 18 de diciembre de 1967.

⁹¹ Esta última propuesta fue realizada el 4 de enero de 1993, durante la presidencia de Carlos S. Menem. *Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina, Relaciones con los países europeos (1989-1999)*, Directores: CISNEROS, A. A. y ESCUDÉ C. www.cema.edu.ar/ceieg/arg-rree/15/15-072.html

⁹² Estas son la Convención y Protocolo sobre Intercambio Comercial (Roca-Runciman), de 1 de mayo de 1933, y la Convención sobre Intercambio Comercial de 1 de noviembre de 1936. FERRER VIEYRA, E. *Cuestión Malvinas: Algunos Antecedentes sobre su Arbitraje*, en Anuario Argentino de Derecho Internacional, Vol. V (1992-1993), Córdoba, 1993.

arbitraje de otros medios de arreglo diplomático de diferencias; 4.º La esencia del arbitraje es la de arreglar definitivamente la diferencia, lo que se consigue a través de la sentencia, obligatoria, para las partes”⁹³. Observando cuales son las condiciones *sine qua non* para someter la resolución de una controversia al arbitraje, en el caso concreto de las Malvinas, dada la negativa del Reino Unido a discutir la soberanía sobre las mismas, parece poco probable arribar a una solución a través de esta vía.

4.4. La vía judicial ante la Corte Internacional de Justicia.

Según establece la Carta, todos los Miembros de la Organización son partes *ipso facto* del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia⁹⁴. Este órgano judicial principal de Naciones Unidas, cuyo funcionamiento está regulado en la Carta y el Estatuto anexo a la misma, está facultado para actuar de dos maneras diferentes. La primera de ellas es la **contenciosa**. Esta vía está reservada con exclusividad a los Estados. Como señala Díez de Velasco⁹⁵, esta es la vía por la que la Corte Internacional de Justicia conoce y decide una controversia determinada sobre la base del consentimiento de las partes en la controversia manifestada -además de la aceptación general de la jurisdicción de la Corte- de alguna de las siguientes formas:

- por un acuerdo concreto, conocido comúnmente con el nombre de “**compromiso**”, mediante el cual las Partes deciden con posterioridad al surgimiento de la controversia, someter la misma a la Corte.
- por una **cláusula compromisoria** contenida en un tratado vigente, mediante la cual las Partes deciden que todos los casos que se presenten en el futuro serán decididos por la Corte.
- mediante la aceptación de ambas partes contendientes de la llamada **cláusula facultativa**, prevista en el artículo 36.2 del Estatuto de la Corte que establece que “Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre: a) la interpretación de un tratado; b) cualquier cuestión de derecho internacional; c) la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional; d) la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional”.
- mediante la **aceptación tácita o indirecta** de la jurisdicción de la Corte a través de actos de las partes, como la contestación a una demanda unilateral de otro Estado.

La Corte es competente para resolver todas las diferencias de orden jurídico que le sean sometidas por los Estados Partes en las mismas. Las decisiones de la Corte son de cumplimiento obligatorio para los Estados⁹⁶. En el caso concreto de Malvinas, según señala Drnas de Clément, “el hecho de que el Reino Unido de Gran Bretaña haya reconocido la jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia como obligatoria *ipso facto* y sin convenio

⁹³ DIEZ DE VELASCO, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 2003, pp. 819 y 820.

⁹⁴ Carta de Naciones Unidas, art. 93.

⁹⁵ DIEZ DE VELASCO, M., *Instituciones...*, *Op. cit.*, p. 856 y ss.

⁹⁶ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, art. 59 y ss.

especial, facilita para Argentina la posibilidad de acceder al sistema judicial internacional del más alto *Tribunal* para solucionar el diferendo. Dada la exigencia de reciprocidad para la configuración de esa obligatoriedad, si nuestro país (Argentina) quisiera asegurarse la posibilidad de llevar el caso Malvinas al Tribunal, debería formular equivalente declaración, con o sin reservas”, aunque “es poco probable que el Reino Unido acepte someter el diferendo de soberanía sobre las Malvinas al Tribunal Internacional de Justicia ya que ello implicaría reconocer, implícitamente, derechos a la Argentina y, al mismo tiempo, enfrentar responsabilidades no sólo frente a nuestro país sino, también, en relación a los isleños”⁹⁷. Existe un caso reciente en el que el Tribunal Internacional de Justicia determinó que un territorio reclamado por dos Estados, con población mayoritaria de uno de ellos, fuera restituido al otro. Se trata de Camerún y Nigeria, en relación a la península de Bakassi⁹⁸. Señala Kohen que “la Corte Internacional de Justicia de La Haya aparece como la única alternativa capaz de introducir una nueva dinámica en el conflicto. Su jurisprudencia reciente en materia de conflictos territoriales muestra esencialmente dos aspectos de singular relevancia para Malvinas. El primer aspecto, que en caso de existencia de títulos jurídicos a favor de un Estado, la sola posesión efectiva del territorio por el otro no basta para considerar a este último como soberano. El segundo aspecto, que los puntos de vista de los habitantes de los territorios objeto de litigio no son determinantes para dirimir éste... La propuesta jurisdiccional no excluye las otras vías; al contrario, las complementa y las agiliza. Es la única que puede inclusive abrir el camino a negociaciones directas y serias sobre soberanía, en busca de alternativas aceptables para ambas partes”⁹⁹.

La otra manera en que actúa la Corte Internacional de Justicia es a través de la vía **consultiva**. Según establece el Estatuto de la Corte, la misma puede emitir opiniones consultivas -dictámenes- respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado de las Naciones Unidas¹⁰⁰. A diferencia de la vía contenciosa, reservada con exclusividad a los Estados, la vía consultiva puede ser utilizada por los órganos de Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales¹⁰¹. En este caso, los Estados

⁹⁷ DRNAS DE CLÉMENT, Z., *Op. cit.*, pp. 66 y 67.

⁹⁸ “Camerún y Nigeria firmaron un acuerdo por el cual establecen las modalidades del retiro nigeriano de la península de Bakassi. Se trata de un territorio situado en el fondo del Golfo de Guinea, muy rico en petróleo, poblado por alrededor de doscientos mil habitantes de nacionalidad nigeriana. Camerún había presentado una demanda ante la Corte Internacional de Justicia para obtener la restitución de ese territorio que jurídicamente le pertenecía. La Corte de La Haya, luego de un largo proceso, trufado de incidentes producidos por Nigeria, declaró finalmente que la península es camerunense. Aunque no había otra opción, la implementación del fallo de la Corte ha sido laboriosa. Los importantes intereses económicos en juego, la presencia de tal número de habitantes nigerianos en el territorio, así como de una fuerza militar considerable que Nigeria había desplegado en la península hacían complejas las modalidades del retiro y de la transferencia de la administración. Los habitantes nigerianos hasta habían invocado infructuosamente en las Naciones Unidas su “derecho de libre determinación”, habían llamado al gobierno de Lagos a desconocer el fallo y se consideraron traicionados cuando Nigeria anunció oficialmente que iba a acatar la decisión de la Corte. La intervención del Secretario General de las Naciones Unidas permitió encontrar la manera de implementar el fallo de la Corte. El acuerdo del 12 de junio establece un período máximo de 90 días para el retiro de las fuerzas armadas de Nigeria. Camerún acepta que la administración civil y una fuerza de policía nigerianas se mantengan en el territorio por un período no renovable de dos años. Durante dicho período, Nigeria deberá impedir todo flujo de sus nacionales hacia la península, no podrá continuar la explotación de los recursos naturales de la zona y deberá permitir que los camerunenses originarios de Bakassi puedan volver a sus antiguos poblados. Luego de un período de cinco años, Camerún podrá ejercer plenamente su soberanía. Toda semejanza con un conflicto territorial entre la Argentina y el Reino Unido es pura coincidencia”. KOHEN, M., *Malvinas: pura semejanza*, Clarín, Buenos Aires, 15 de julio de 2006.

⁹⁹ KOHEN, M., *Malvinas: la única opción es la Corte de La Haya*, Clarín, Buenos Aires, 23 de junio de 2004.

¹⁰⁰ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, art. 65.

¹⁰¹ Según dispone el art. 96 de la Carta de Naciones Unidas, “La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica. Los

están facultados para intervenir ante la Corte a través de exposiciones orales y escritas. En esta vía consultiva, la Corte está autorizada para pronunciarse exclusivamente sobre cuestiones jurídicas, quedando fuera las cuestiones políticas y las de hecho. El dictamen puede referirse a una cuestión concreta o a una pregunta formulada en términos abstractos¹⁰². Aunque las opiniones consultivas de la Corte carecen de obligatoriedad *per se*, poseen gran valor ya que reflejan la visión de este alto Tribunal sobre cuestiones de gran importancia del Derecho Internacional. Recuerda Drnas de Clément que “en repetidas ocasiones, tanto en la *Cámara de los Lores* como en la *Cámara de los Comunes*, se ha solicitado sin éxito a los Primeros Ministros de turno llevar la cuestión a opinión consultiva del Tribunal Internacional de Justicia, por intermedio de algún órgano de Naciones Unidas”¹⁰³. Lamentablemente, la práctica de los Estados revela la poca importancia otorgada a estas opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia¹⁰⁴.

otros órganos de Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades”.

¹⁰² DIEZ DE VELASCO, M., *Instituciones...*, *Op. cit.*, p. 862.

¹⁰³ DRNAS DE CLÉMENT, Z., *Op. cit.*, p. 64.

¹⁰⁴ Los casos más patentes en los que se ha ignorado el contenido de las opiniones consultivas de la Corte son los de Marruecos respecto del dictamen sobre el Sahara Occidental (1975) y de Israel respecto de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado (2004).

5. Conclusiones.

La Asamblea General de Naciones Unidas ya se ha pronunciado en muchas ocasiones sobre este conflicto, confirmando que existe una disputa de soberanía que debe ser resuelta por ambas partes, de manera pacífica. Argentina y Gran Bretaña deben, necesariamente, negociar. Aunque se avanzara lentamente, a través de acuerdos parciales, sin duda se progresaría en el camino hacia una solución global y definitiva. Pero para que esto ocurra, debe existir voluntad de ambas partes, y en este caso, una de las partes no está dispuesta a buscar ninguna solución, porque considera que no hay discusión posible sobre las islas. Gran Bretaña busca mantener el *status quo*, prolongando en el tiempo esta situación de hecho. Una prueba de ello es que intenta que exista representación de la población isleña en diferentes organismos internacionales, y extiende la aplicación de convenciones internacionales al área en disputa¹⁰⁵. Todo parece obedecer a una planificación británica por la que se busca que las Islas sean autosuficientes económicamente –lo que a excepción de la defensa y las relaciones exteriores logran con creces gracias a la explotación de la pesca¹⁰⁶-, atrayendo inversiones extranjeras y produciendo para el mercado internacional; ampliando su base demográfica, y consolidando sus instituciones. De hecho, desde el año 1985, las Islas cuentan con una Constitución, muy completa, y que, entre otras cosas, dedica un artículo, el primero, al derecho de libre determinación.

El Reino Unido no cumple con una obligación fundamental de todos los miembros de las Naciones Unidas: el deber de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con la Carta, establecida en la Resolución 2065 (XXV) de la Asamblea General. Esta negativa del Reino Unido a cumplir con los reiterados llamamientos de la comunidad internacional, esta negativa a la negociación impide la posibilidad de llegar a una solución del diferendo y convierte en estéril cualquier intento de acercamiento.

Al mismo tiempo, Gran Bretaña se escuda en la voluntad de los isleños de continuar vinculados al Reino Unido, desnaturalizando así el conflicto, en el que como queda dicho, hay dos y no tres partes. La voluntad de la población en este caso es la de un grupo de británicos trasplantados a las islas, y tiene poco que ver con la situación de un pueblo subyugado y sujeto a dominación colonial, titular del derecho a la libre determinación. Según el Reino Unido, la única posibilidad de descolonizar las Islas Malvinas es a través de la libre expresión de la voluntad de la población afectada. Pero descolonización no es sinónimo de libre determinación. En este caso no existe un pueblo diferente al inglés, afirmación que se ve reforzada con la aprobación de la British

¹⁰⁵ El Reino Unido ha extendido a las Islas Malvinas la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y sigue los procedimientos de presentación periódica de informes con arreglo a esos instrumentos. También la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, por citar varios ejemplos. En cuanto a tratados internacionales de ámbito regional, por una parte, ha extendido la aplicación de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y, por otra parte, las Islas Malvinas (Falkland), junto con las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y el "Territorio Antártico Británico" fueron incluidas en el anexo II del título IV de la parte III del Tratado Constitucional de la Unión Europea firmado el 29 de octubre de 2004 (A/AC.109/2006/17).

¹⁰⁶ El producto interior bruto de los isleños, que asciende a 30.000 dólares *per capita*, es el más alto de América, *Terragno: hay que evitar que Malvinas tenga independencia*, La Voz del Interior, Córdoba, 4 de diciembre de 2006 y *Una práctica para la que se reclaman sanciones, Empresas radicadas en el país obtienen licencias de pesca que vende Malvinas*, www.cedepesca.org.ar/CP_13/CP13_malvinas.html, 13 de junio de 2006.

Nationality (Falkland Islands) Act de 1983, que reconoce que los isleños son ciudadanos británicos.

Es fundamental en todo este proceso tener en cuenta los derechos de los pobladores de las islas, presentes en ellas desde hace más de cien años, pero teniendo muy presente las aspiraciones legítimas del pueblo argentino. Como establece la Primer disposición transitoria de la Constitución argentina, "La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino."

Bibliografía

- ANDRÉS SAENZ DE SANTA MARÍA, Paz, *La libre determinación de los pueblos en la nueva sociedad internacional*, CEBDI-Vol. I, 1997.
- BECERRA, Alfredo Editor, *Protestas por Malvinas (1833 – 1946)*, Caja Editora, Buenos Aires, 1998.
- CARDOSO, Óscar Raul, KIRSCHBAUM Ricardo y VAN DER KOOY Eduardo, *Malvinas: la trama secreta*, Planeta, Buenos Aires, 1983.
- CISNEROS, Andrés y ESCUDÉ Carlos (directores), *Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina*, www.cema.edu.ar.
- DESTEFANI, Laurio H. *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur ante el conflicto con Gran Bretaña*, Edipress, Buenos Aires, 1982.
- DIEZ DE VELASCO, Manuel, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 2003.
- DIEZ DE VELASCO, Manuel, *Las Organizaciones Internacionales*, Tecnos, Madrid, 2002.
- DRNAS DE CLÉMENT, Zlata, *Malvinas ¿el derecho de la fuerza o la fuerza del derecho?*, Lerner, Córdoba, 2000.
- FERRER VIEYRA, E., *Cuestión Malvinas: Algunos Antecedentes sobre su Arbitraje*, en Anuario Argentino de Derecho Internacional, Vol. V (1992-1993), Córdoba, 1993.
- HOPE, Adrián F. J., *Soberanía y descolonización de las Islas Malvinas (Falkland Islands)*, Boston College International and Comparative Law Review, 1983.
- IZQUIERDO SANS, Cristina, *¿Quid de Gibraltar hoy?*, en Conflictos y protección de derechos humanos en el orden internacional, Curso de Derechos Humanos de Donosita-San Sebastián, Vol. VI, SOROETA LICERAS, J. (ed.), Bilbao, 2006.
- MORO, Rubén Oscar, *La guerra inaudita: historia del conflicto del Atlántico Sur*, Edivern, Buenos Aires, 2006.
- ORTIZ DE ROZAS, Carlos, *Historia oficial británica sobre las Islas Malvinas: análisis crítico*, Conferencia dictada con motivo de su incorporación como miembro de número a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, en sesión pública del 21 de junio de 2006, Buenos Aires, Argentina.
- REMIRO BROTONS, Antonio, *Desvertebración del derecho internacional en la sociedad globalizada*, CEBDI, Vol. V, 2001.

- TERRAGNO, Rodolfo H., *Falklands*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires, 2002.
- TERRAGNO, Rodolfo H., *Historia y futuro de las Malvinas*, Emilio J. Perrot, Buenos Aires, 2006.

Artículos en periódicos e internet

- “*La Guerra de Malvinas (Falklands War)*”, 29 de septiembre de 2005, www.pais-global.com.ar
- “*Malvinas: la única opción es la Corte de La Haya*”, KOHEN, Marcelo, Clarín, Buenos Aires, 23 de junio de 2004
- “*Malvinas: pura semejanza*”, KOHEN, Marcelo, Clarín, Buenos Aires, 15 de julio de 2006.
- “*Malvinas, 20 años después, Un relato en cuatro entregas*”, HERREN, Ricardo, El Mundo, www.elmundo.es/especiales/2002/03/internacional
- “*Sin guerra, ya serían nuestras las Malvinas*”, Opina el embajador Carlos Ortiz de Rozas, RAMOS Carmen María, La Nación, Buenos Aires, 1 de abril de 2006.
- “*Terragno: hay que evitar que Malvinas tenga independencia*”, La Voz del Interior, Córdoba, 4 de diciembre de 2006.
- “*Una pista hacia Malvinas*”, ESPECHE GIL, Miguel Ángel, La Nación, Buenos Aires, 17 de octubre de 2006.
- “*Una práctica para la que se reclaman sanciones. Empresas radicadas en el país obtienen licencias de pesca que vende Malvinas*”, 13 de julio de 2006, www.cedepesca.com.ar

Documentación de Naciones Unidas

Asamblea General

- Resolución 1514 (XV), *Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales*, 14 de diciembre de 1960.
- Resolución 1654 (XVI), *La situación respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales*, 27 de noviembre de 1961.
- Resolución 2065 (XX), *Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)*, 16 de diciembre de 1965.

- Resolución 2329 (XXII), *Cuestión de los métodos para la determinación de los hechos*, 18 de diciembre de 1967.
- Resolución 2625 (XXV), *Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, 24 de octubre de 1970.
- Resolución 3160 (XXVIII), *Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)*, 14 de diciembre de 1973.
- Resolución 3314 (XXXIX), *Definición de Agresión*, del 14 de diciembre de 1974.
- Resolución 47/135 y Anexo, *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*, 3 de febrero de 1993.
- Documentos de la Asamblea General: Actas resumidas de sesiones de la IV Comisión: A/AC.109/SR.311 (1964) y A/C.4/SR.25 (1946); Acta de la IV Comisión: A/C.4/703 (1966); Comité de los 24, Documentos Oficiales: A/AC.109/106 (1964).

Comité de Descolonización

- Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales Islas Malvinas (Falkland) Documento de trabajo preparado por la Secretaría, A/AC.109/2006/17, de 11 de abril de 2006.

Consejo de Seguridad

- Carta de fecha 1 de Abril de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, S/14940, 1 de abril de 1982.
- Documento del Consejo de Seguridad, S/14940, 1 de abril de 1982.
- Carta de fecha 1 de Abril de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, S/14942, 1 de abril de 1982.
- Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, S/14944, 1 de abril de 1982.
- Documento del Consejo de Seguridad: S/14947, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución, 2 de abril de 1982.
- Resolución 502, 3 de abril de 1982.

- Documento del Consejo de Seguridad S/14968, 12 de abril de 1982.
- Documento del Consejo de Seguridad S/14984 16 de abril de 1982.
- Resolución 505, 26 de mayo de 1982.
- Carta de fecha 23 de junio de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, S/15249, del 23 de junio de 1982.

Corte Internacional de Justicia

- Opinión consultiva sobre el Sahara Occidental, 16 de octubre de 1975.
- Sentencia sobre las Actividades Militares y Paramilitares en y contra el Gobierno de Nicaragua, 27 de octubre de 1986.
- Opinión consultiva sobre las Consecuencias Jurídicas de la Construcción de un muro en el Territorio Palestino ocupado, 9 de julio de 2004.

Organización de Estados Americanos

- Resolución del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca del 26 de Abril de 1982.

Otra documentación

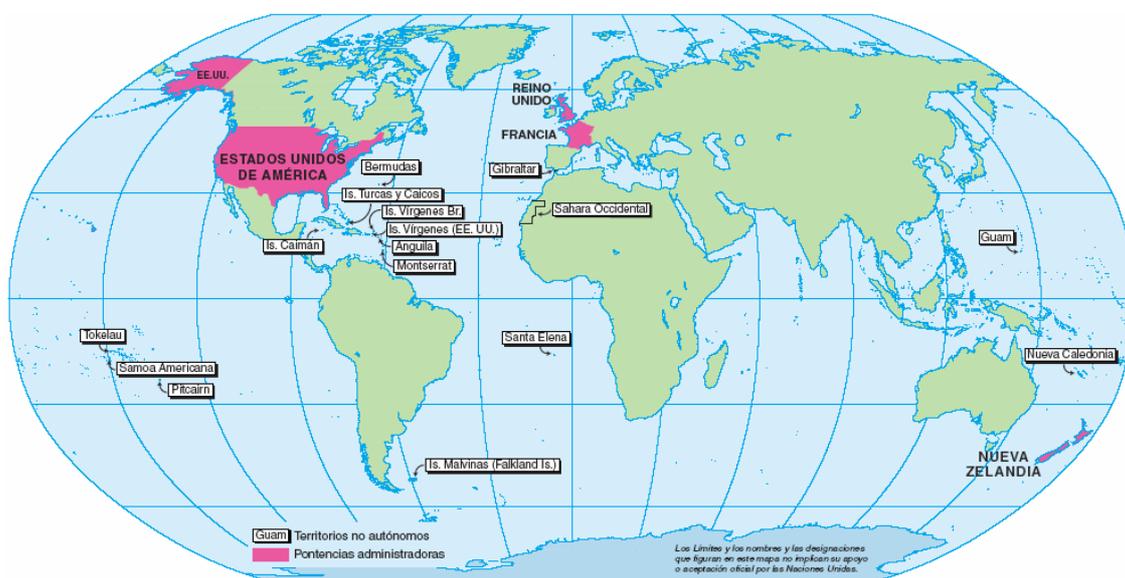
Archivo General de la Nación de la República Argentina

www.mininterior.gov.ar/agn

- Decreto de creación de la Comandancia Civil y Militar, Buenos Aires, 10 de junio de 1829, (A.G.N. Fondo Luis Vernet, Sala VII 2-3-3t)
- Proclama de Luis Vernet en el momento de tomar posesión de su cargo, Puerto de la Soledad, 30 de agosto de 1829, (A.G.N. Fondo Luis Vernet Sala VII 2-4-6).

Anexo: Mapas

Territorios no Autónomos



América Latina y Caribe



